

AVISO CON FINES INFORMATIVO

“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL”

AVISO CON FINES INFORMATIVOS



Northgate CF I, S. de R.L. de C.V.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO

NGM CREDIT I, L.P.

ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO
REPRESENTANTE COMÚN

AVISO INFORMATIVO DE EMISIÓN SUBSECUENTE DE 197,730 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL, (LOS “CERTIFICADOS”), EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 2491 (EL “FIDEICOMISO”), EL ACTA DE EMISIÓN Y EL PROSPECTO.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE

HASTA \$350,000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO EFECTIVAMENTE SUSCRITO EN LA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE

\$349,956,250.00 ((TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.))

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

I. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Fideicomitente: Northgate CF I, S. de R.L. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de los ingresos generados por el Patrimonio del Fideicomiso a través de las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo establecido en los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del mismo cuando obren de forma conjunta por el Representante Común.

Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador: NGM Credit I, L.P., exclusivamente en su calidad de administrador o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración y como fideicomisario en segundo lugar en el Fideicomiso

Fideicomiso: Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, administración y pago número 2491, de fecha 21 de septiembre de 2015, celebrado entre Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Fideicomitente, NGM Credit I, L.P., como administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común.

Tipo de valor: Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.

Clave de Pizarra: “NGCFICK15”.

Denominación: Los Certificados Bursátiles están denominados en Pesos.

Plazo y Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales: La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será el 24 de septiembre de 2025, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por periodos adicionales de 1 (un) año a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Fecha de Emisión Inicial: 21 de septiembre de 2015.

Fecha de Registro de los Certificados Bursátiles en la BMV: 25 de septiembre de 2015.

Fecha de Liquidación Inicial de los Certificados Bursátiles: 25 de septiembre de 2015.

Tipo de oferta: Oferta pública primaria nacional.

Monto Inicial de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles: \$800'000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100).

Monto Máximo de la Emisión: \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100).

Monto Total de los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente y la Cuarta Emisión Subsecuente): \$1,993,643,750.00 (mil novecientos noventa y tres millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional).

Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente y la Cuarta Emisión Subsecuente): 85,744 (ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro) Certificados Bursátiles.

Fines del Fideicomiso: Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: (A) emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles en México conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, y efectuar los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, (B) realizar (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes, (C) recibir y aplicar el Monto Total en los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo para el pago de los Gastos del Fideicomiso y para realizar Inversiones y desinversiones, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá, a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión), (D) llevar a cabo las Distribuciones de manera directa o indirectamente desde cualesquiera Vehículos de Inversión tratándose de Distribuciones al Administrador, y (E) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador, Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores le instruya al Fiduciario y que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos anteriores.

Llamadas de Capital: La solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, se obligue a suscribir en la Fecha Límite de Suscripción y posteriormente suscriba y pague en la Fecha de Emisión Subsecuente los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante la entrega el pago de la Contribución Adicional.

Fuente de pago: Las Distribuciones que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles deberán pagarse exclusivamente con los activos del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para pagos de las comisiones por administración, gastos e indemnizaciones, entre otros, como se dispone en el Contrato de Fideicomiso. Favor de consultar la Sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.1. Descripción General” en el Prospecto.

Posibles Adquirientes: Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral siempre y cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, tanto en la Emisión Inicial como en Emisiones Subsecuentes, así como en el mercado secundario, quienes participarán en igualdad de circunstancias, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única que se adjunta como Anexo 8.7 del Prospecto. Dicha carta en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única deberá ser entregada a aquellas personas descritas en la Sección “2. LA OFERTA – 2.3. Plan de Distribución” del Prospecto tratándose de la colocación inicial de los Certificados Bursátiles y, al custodio a través del cual se adquieran los Certificados Bursátiles en operaciones realizadas a través del mercado secundario. En la colocación inicial de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores solicitarán la entrega de dicho reconocimiento a, y estarán obligados a obtener el mismo de, los inversionistas que adquieran los Certificados Bursátiles.

Depositario: S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Intermediarios Colocadores: Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

II. CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

El 4 de noviembre de 2019, el Administrador instruyó al Fiduciario para llevar a cabo una Quinta llamada de capital (la “Quinta Llamada de Capital”), conforme a la cual pretenden emitir 112,000 (ciento doce mil) Certificados Bursátiles

Subsecuentes por un monto total de hasta \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (la “Quinta Emisión Subsecuente”).

De conformidad con los términos y condiciones contenidos en la Cláusula Séptima, Secciones 7.4, 7.6 y 7.6.1 del Contrato de Fideicomiso y en la Cláusula Segunda, Secciones 2.6 y 2.6.1 del Acta de Emisión, el Emisor realiza una Emisión Subsecuente al amparo de la Quinta Llamada de Capital, cuyos términos principales fueron los siguientes:

FECHA DE LA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE:	28 de noviembre de 2019.
Número de Llamada de Capital:	Quinta
Fecha de Inicio de la Quinta Llamada de Capital:	5 de noviembre de 2019.
Fecha Ex-Derecho:	21 de noviembre de 2019.
Fecha de Registro:	22 de noviembre de 2019.
Fecha Límite de Suscripción:	26 de noviembre de 2019.
Fecha de Liquidación de los Certificados Subsecuentes:	28 de noviembre de 2019.
Periodo de Cura	no aplica
	De conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.6.2. del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “ <u>Periodo de Cura</u> ”), en caso que los Tenedores incumplan parcial o totalmente con el pago de las Contribuciones Adicionales en tiempo y forma, para que dichos Tenedores remedien su incumplimiento.
Fecha de Canje del Título de Certificados Bursátiles considerando el periodo de cura:	no aplica
Fecha de publicación del Aviso con Fines Informativos definitivo:	28 de noviembre de 2019
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Quinta Emisión Subsecuente:	1.3062138458667700 por cada Certificado Bursátil
Precio de Suscripción de los Certificados Subsecuentes de la Quinta Llamada de Capital:	\$3,125.00 (tres mil ciento veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Quinta Llamada de Capital	Hasta \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Subsecuentes de la Quinta Llamada de Capital:	Hasta 112,000 (ciento doce mil). Certificados Bursátiles
Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos correspondientes a la Quinta Llamada de Capital:	111,986 (ciento once mil novecientos ochenta y seis)
Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos correspondientes a	0

la Quinta Llamada de Capital en Periodo de Cura:

Monto efectivamente suscrito de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Quinta Llamada de Capital:

\$349,956,250.00 (trescientos cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

Monto efectivamente suscrito de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Quinta Llamada de Capital en Periodo de Cura:

0

Total de Certificados en Circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera, la Segunda, la Tercera, la Cuarta y la Quinta llamada de Capital):

197,730 (ciento noventa y siete mil setecientos treinta) Certificados Bursátiles

Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Bursátiles:

\$800'000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 moneda nacional)

Monto de la primera Emisión Subsecuente:

\$299'450,000.00 (doscientos noventa y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 moneda nacional)

Monto de la segunda Emisión Subsecuente:

\$ 354'400,000.00 (trescientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos mil de Pesos 00/100 moneda nacional)

Monto de la tercera Emisión Subsecuente:

\$ 359'850,000.00 (trescientos cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta mil Pesos 00/100 moneda nacional)

Monto de la cuarta Emisión Subsecuente:

\$179'943,750.00] (ciento setenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional)

Monto de la quinta Emisión Subsecuente:

\$ 349'956,250.00 (trescientos cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional)

Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la Primera, la Segunda, la Tercera, la Cuarta y la Quinta Llamada de Capital):

Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial y hasta la quinta Emisión Subsecuente):

\$2,343,600,000.00 (dos mil trescientos cuarenta y tres millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto no cubierto en la Primera, la Segunda y la Tercera Llamada de Capital

Monto no Cubierto en la Primera Llamada de Capital
\$200,000.00 (Doscientos mil Pesos 00/100 moneda nacional) lo que representó el 0.07% del total de Capital Llamado

Monto no Cubierto en la Segunda Llamada de Capital
\$400,000.00 (Cuatrocientos mil Pesos 00/100 moneda nacional) lo

que representó el 0.11% del total de Capital Llamado

Monto no Cubierto de la Tercera Llamada de Capital

\$62,500.00 (sesenta y dos mil quinientos Pesos 00/100 moneda nacional) lo que representó el 0.01% del total de Capital llamado

Monto no Cubierto de la Cuarta Llamada de Capital

\$12,500.00 (doce mil quinientos Pesos 00/100 moneda nacional) lo que representó el 0.007% del total de Capital llamado

Monto no Cubierto de la Quinta Llamada de Capital

\$6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional) lo que representó el 0.002% del total de Capital llamado

En ninguno de los casos anteriores el capital no cubierto fue significativo sobre el capital Llamado por lo que el Plan de Negocio no se ha visto afectado en ningún caso.

Gastos de Emisión estimados relacionados con la Quinta Emisión Subsecuente:

\$769,431.49 (Setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un Pesos 49/100 M.N.).

Destino de los recursos de la Quinta Emisión Subsecuente:

Cubrir gastos del Fideicomiso y se prevé que, una parte de los recursos puedan ser utilizados para financiamientos en la industria financiera.

EL REPRESENTANTE COMÚN TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR Y AL AUDITOR EXTERNO ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE LES PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS YA SEA CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES O CON EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LA INFORMACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y EN FORMA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DE LAS PARTES RESPECTIVAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL TÍTULO CORRESPONDIENTE, EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA. PARA ESTOS EFECTOS, LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS ESTABLECE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN PUEDE, PERO NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRACTICAR VISITAS O INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TODAS LAS PARTES DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN. AL SER FACULTADES (MAS NO OBLIGACIONES) DEL REPRESENTANTE COMÚN EL SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS VISITAS, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO SOLICITE DICHA INFORMACIÓN NI REALICE LAS VISITAS.

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7.6 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA CLÁUSULA 2.5 DEL ACTA DE EMISIÓN, CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (1) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL CON BASE EN EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, Y (2) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE Y DE LIQUIDACIÓN DE LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL. EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR AL CIERRE DE OPERACIONES EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO.

CONSECUENCIAS PARA LOS TENEDORES QUE INCUMPLAN CON RESPECTO DE LA QUINTA

LLAMADA DE CAPITAL.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con lo que se establezca en el Acta de Emisión, si un Tenedor existente no suscribe y paga en su totalidad los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en la Quinta Emisión Subsecuente conforme a la Quinta Llamada de Capital y que le correspondan conforme a su tenencia, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Subsecuentes conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Quinta Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Quinta Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Quinta Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitieron en la Quinta Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a la Quinta Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se adoptan, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se celebren las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, los montos contribuidos por los Tenedores que hayan incumplido con el pago de una Contribución Adicional hasta la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (o, en su caso, concluido el Periodo de Cura), continuarán formando parte del Patrimonio del Fideicomiso sin que proceda su devolución.

De conformidad con lo descrito anteriormente, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no contribuyan los montos que les corresponda conforme a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a la Quinta Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar una o más Inversiones y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial o que le derive de la adquisición posterior de Certificados Bursátiles, sin embargo, en caso que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le correspondieran a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fideicomiso emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 2362-1.80-2015-007 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/5753/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, emitido por la CNBV.

Los Certificados emitidos al amparo de la Primera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 2362-1.80-2017-033 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/10263/2017 de fecha 28 de abril de 2017, emitido por la CNBV.

Los Certificados emitidos al amparo de la Segunda Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 2362-1.80-2017-043 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/10922/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, emitido por la CNBV.

Los Certificados emitidos al amparo de la Tercera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 2362-1.80-2018-062 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/11742/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, emitido por la CNBV.

Los Certificados emitidos al amparo de la Cuarta Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 2362-1.80-2018-083 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/12541/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, emitido por la CNBV.

Los Certificados emitidos al amparo de la Quinta Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 2362-1.80-2019-111 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/12365/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, emitido por la CNBV.

El Prospecto y este aviso de Llamada de Capital pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Fiduciario: www.invefiduciario.com

El Título Representativo de los Certificados Bursátiles es canjeado precisamente el día 28 de noviembre de 2019

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2019.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copia de los documentos siguientes: (i) título que documenta los Certificados Bursátiles, (ii) la Instrucción del Administrador, (iii) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, y (iv) carta de independencia emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente.

ANEXOS

Título

TÍTULO

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO DE DESARROLLO EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

"NGCFICK 15"

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

27 NOV. 2019

197,730 CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO AL PORTADOR EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 2491

POR UN MONTO TOTAL DE
\$2,343,600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019.

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitido bajo el mecanismo de llamadas de capital (el "Título") es emitido por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo, Administración y Pago No. 2491, de fecha 21 de septiembre de 2015, (el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso", indistintamente), celebrado por Northgate CF I, S. de R.L. de C.V. actuando como fideicomitente; Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero en su carácter de fiduciario; NGM Credit I, L.P., en su carácter de administrador y fideicomisario en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, que ampara 197,730 (ciento noventa y siete mil setecientos treinta) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$2,343,600,000.00 (dos mil trescientos cuarenta y tres millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo el número 2362-1.80-2015-007 de conformidad con el oficio de autorización número 153/5753/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Los Certificados Bursátiles de la primera Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 2362-1.80-2017-033 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10263/2017 de fecha 28 de abril de 2017 emitido por la CNBV. Los Certificados Bursátiles de la segunda Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 2362-1.80-2017-043 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10922/2017 de fecha de 27 de octubre de 2017 emitido por la CNBV. Los Certificados Bursátiles de la tercera Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 2362-1.80-2018-062 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11742/2018 de fecha 10 de mayo de 2018 emitido por la CNBV. Los Certificados Bursátiles de la cuarta Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 2362-1.80-2018-083 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12541/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 emitido por la CNBV.

Los Certificados Bursátiles de la quinta Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 2363-1.80-2019-111 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12365/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 emitido por la CNBV.

La emisión del presente Título que ampara los Certificados Bursátiles ha sido realizada con base en el Acta de Emisión, por lo que en lo no previsto expresamente en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). En términos del párrafo tercero del Artículo 282 de la LMV, el presente Título no

tendrá cupones adheridos, en este caso las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

El monto hasta el cual podrán hacerse el total de las Llamadas de Capital y el resto de los Montos Adicionales Requeridos, y las Contribuciones Adicionales realizadas como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no podrá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor.

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores estarán obligados a realizar la Aportación Mínima Inicial mediante la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Originales por el 20% del Compromiso Total de cada Tenedor, es decir, por \$800'000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 moneda nacional).

DEFINICIONES

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, con la comparecencia del Representante Común, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.

“Administrador” significa NGM Credit I, L.P., o sus causahabientes o cesionarios, en su capacidad de administrador conforme al Contrato de Administración, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.

“Aportación Inicial” significa la cantidad que deberá aportar el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.) y que se encuentra prevista en la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Aportación Mínima Inicial”, significa la aportación que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión Inicial, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de Tenedores celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, la LMV y la LGTOC.

“Auditor Externo” significa PricewaterhouseCoopers, S.C. o cualquier auditor externo sustituto contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador con la aprobación previa del Comité Técnico, el cual deberá dictaminar los estados financieros anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre.

“Autoridades” significa la CNBV y cualquier poder, sea judicial, legislativo o ejecutivo, como quiera que el mismo actúe y a través de cualquier entidad u órgano, cualquier tribunal, dependencia, órgano, comisión, entidad, secretaría, consejo, buró u otra autoridad similar, nacional, estatal, territorial, municipal, delegacional u otra subdivisión en México (incluyendo a todos los funcionarios y representantes de las mismas).

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados Bursátiles” o “Certificados” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes) a los que se refieren los artículos 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, así como al que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la

Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Certificados Bursátiles Subsecuentes” o “Certificados Subsecuentes” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula 7.4, del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en cada una de las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que el nuevo Título incluirá, (i) los Certificados Originales suscritos y pagados, y (ii) los Certificados Subsecuentes suscritos y pagados en Emisiones Subsecuentes.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

“Circular 1/2005” significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“CKD de Capital” significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/306916 de fecha 28 de junio de 2012, celebrado por AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitente, NGM, L.P., como fideicomisario en segundo lugar, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios de capital de desarrollo con clave de pizarra AGCCK 12.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversión” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 8.10 del Contrato de Fideicomiso.

“Comisión de Administración” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 5.1 del Contrato de Administración.

“Comisión por Incumplimiento” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.6.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Comité de Crédito” significa el órgano interno de Northgate conformado por el equipo del Administrador y Northgate, así como miembros externos a éstos, y cuyas actividades son, entre otras, analizar la información y documentación que le sea presentada por el Comité de Nuevos Negocios, para realizar el análisis correspondiente y, en su caso, elaborar y efectuar recomendaciones de Inversiones para que sean presentadas por el Administrador al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

“Comité de Nuevos Negocios” significa el órgano interno de Northgate, cuya función consiste en emitir opiniones y/o en su caso, presentarlas al Comité de Crédito, respecto a las Inversiones que se pueden efectuar por parte del Fideicomiso.

“Comité Técnico” significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” significa el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor tiene la obligación de suscribir y pagar con motivo de una Llamada de Capital

por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, mismo que se determinará según se describe en la Cláusula 7.6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso Total” significa el monto total que cada Tenedor estará obligado a aportar al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso mediante la suscripción y pago de Certificados Bursátiles en cada Fecha de Emisión.

“Conducta Inhabilitadora” significa, respecto de cualquier Persona (distinta de un miembro del Comité Técnico actuando en tal carácter), fraude, dolo, mala fe o negligencia de o por dicha Persona, o el descuido negligente de los deberes de dicha Persona en el desempeño de su encargo, así como la actuación en violación a la legislación y Regulación; y con respecto a cualquier miembro del Comité Técnico, actuando en dicho carácter, fraude, dolo, mala fe o negligencia según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de parte de un tribunal competente.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, administración y pago, y sus respectivos anexos identificado con el número 2491, según el mismo sea modificado, total o parcialmente.

“Contrato de Administración” significa el contrato de administración que se adjunta al presente como “Anexo A”, en términos del cual NGM Credit I, L.P., o cualquier tercero que lo sustituya conforme a lo previsto en el mismo, fungirá como el administrador, según se establece en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Colocación” significa el contrato de colocación a celebrarse entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en los términos del documento que como “Anexo B” se adjunta al Contrato de Fideicomiso.

“Contratos de Inversión” significa todos y cada uno de los contratos, convenios, garantías, títulos de crédito, resoluciones, actas, documentos, escrituras e instrumentos públicos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencien el acuerdo de voluntades respecto de los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión, llevará a cabo una Inversión.

“Contribuciones Adicionales” significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la suscripción y pago de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan con motivo de una Llamada de Capital, mismas que, en su conjunto, no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.

“Contribuciones Iniciales” significa la cantidad que deberá pagar cada uno de los Tenedores como valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial, la cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor, en el entendido que estas contribuciones no computarán para el cálculo de la Distribución Preferente sino hasta que éstas Contribuciones Iniciales hayan sido efectivamente invertidas.

“Control” significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Cuenta de Distribuciones”, tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Montos No Dispuestos” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.8 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Pagos”, tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento” o “Reserva para Gastos de Mantenimiento” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales” o “Reserva para Gastos Adicionales” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesores Independientes” o “Reserva para Gastos de Asesores Independientes” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva para Reinversiones” o “Reserva para Reinversiones” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 9.7 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reembolsos” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 9.9 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas” significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Pagos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento, la Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesores Independientes, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reservas para Reinversiones, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y la Cuenta de Reembolsos, así como cualquier cuenta adicional que el Fiduciario (o Vehículo de Inversión, en su caso) abra en términos de la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso.

“Daños” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Daños Sustanciales” significa cualquier Daño no acumulable, equivalente a lo que sea mayor entre: (i) el 2% (dos por ciento) del Monto Total, o (ii) un monto equivalente a \$40'000,000.00 (cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

“Demandas” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Destitución del Administrador con Causa” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.2 del Contrato de Administración.

“Destitución del Administrador Sin Causa” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.3 del Contrato de Administración.

“Deuda Emprobada” significa deuda documentada de cualquier manera a cargo de compañías que están experimentando dificultades financieras, y que normalmente se vende y compra a descuento, y respecto de la cual no exista, en ese momento, un incumplimiento de pago.

“Deuda Senior” significa deuda documentada de cualquier manera con garantías en primer lugar y grado de prelación.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México, abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Dilución Punitiva” significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en los términos previstos en la Cláusula 7.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribución por Cambio de Administrador” significa la distribución que el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir del Fiduciario o del Vehículo de Inversión correspondiente, en caso de Destitución del Administrador

Sin Causa (únicamente en el caso de que el Administrador sustituido sea NGM Credit I, L.P.), la cual será calculada de la misma manera que la Distribución No Preferente y la Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente, y (ii) los recursos obtenidos de dichas desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.

“Distribuciones” significa, conjuntamente, las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Distribuciones a los Tenedores” significa el pago de Efectivo Distribuible que, en su caso, se realice a los Tenedores en una Fecha de Pago en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar” significa los montos que el Fideicomisario en Segundo Lugar tiene derecho a recibir ya sea del Fiduciario o del Vehículo de Inversión correspondiente como Distribución No Preferente y Distribución Excedente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, y en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador.

“Distribución Excedente” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 11.2 inciso D del Contrato de Fideicomiso.

“Distribución No Preferente” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 11.2 inciso C del Contrato de Fideicomiso.

“Distribución Preferente” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 11.2 inciso B del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el presente Título, el Prospecto de Colocación y cualesquier otros documentos en que consten los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles.

“Efectivo Distribuible” significa el monto de Flujos determinado por el Administrador en cada Fecha de Cálculo que será pagado a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados por el Fiduciario o el Vehículo de Inversión correspondiente al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los incisos C y D de la Cláusula 11.2, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, una vez que se haya pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos y la Distribución Preferente.

“Efectivo Excedente” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 18.7.2 inciso F del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima Inicial que deberán realizar los Tenedores por la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Originales por medio de oferta pública a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención de los Intermediarios Colocadores.

“Emisiones Subsecuentes” significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido que la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Evento de Incumplimiento” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Sustitución del Administrador” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.2 del Contrato de Administración.

“Fecha de Cálculo” significa cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos depositados en la Cuenta de Distribuciones conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o en su caso, la cantidad menor que sea determinada por el Administrador en términos de lo previsto en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Contribución Adicional” significa la fecha determinada por el Administrador, en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital, misma que deberá coincidir con cada Fecha de Emisión Subsecuente.

“Fecha de Depósito” significa, según el contexto lo requiera, la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso, constituir Reservas, llevar a cabo Inversiones de Efectivo e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

“Fecha de Emisión” significa cada fecha en que se emitan Certificados Bursátiles Originales o Certificados Bursátiles Subsecuentes.

“Fecha de Emisión Inicial” significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales a partir de la cual inicia la vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y éstos empiezan a circular en el mercado, de conformidad con lo previsto en el presente Título.

“Fechas de Emisión Subsecuentes” significa las fechas de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se realicen con motivo de las Llamadas de Capital y conforme a las cuales los Tenedores llevarán a cabo las Contribuciones Adicionales.

“Fecha de Pago” significa cualesquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el décimo primer Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario y/o el Administrador señalen como tal, o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Registro” significa, indistintamente, la fecha identificada por el Administrador y dada a conocer a los Tenedores antes de cada Fecha de Pago y/o el segundo Día Hábil previo a cada Fecha Límite de Suscripción, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan la obligación de suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Vencimiento” significa el 24 de septiembre de 2025. La Asamblea de Tenedores podrá aumentar el plazo de la Emisión, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso; en el entendido de que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno; y será aplicable igualmente al Título que ampare los Certificados Bursátiles. En dicho caso, el Fiduciario deberá realizar los trámites necesarios para sustituir el Título depositado en el Indeval por el nuevo Título que refleje la nueva Fecha de Vencimiento, lo anterior con la anticipación necesaria, es decir, por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se presente la Fecha de Vencimiento original, y se deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción en el RNV.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que ocurra el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Registro relativa a una Emisión Subsecuente.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha que ocurra el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Emisión Subsecuente, que será la fecha límite para que cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles, ofrezca suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones en la Fecha de Registro.

“Fideicomisarios” significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Fideicomisarios en Primer Lugar” significan los Tenedores respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa NGM Credit I, L.P., o sus causahabientes o cesionarios respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso de Inversión” significa un contrato de fideicomiso regido por leyes mexicanas, celebrado por el Fiduciario, como fideicomitente, y cualquier institución de banca múltiple o casa de bolsa, como fiduciario, cuyo fin principal sea realizar, directa o indirectamente, Inversiones para beneficio del Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., o sus causahabientes o cesionarios.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o sus sucesores, causahabientes, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Flujos” significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión por cualquier razón distinta a las Contribuciones Iniciales y Contribuciones Adicionales, así como distinta a las cantidades depositadas con motivo de la Coinversión, en caso que ésta sea realizada a través del Fideicomiso o de algún Vehículo de Inversión.

“Flujos Brutos” significa, sin duplicar, la suma de (i) los Flujos que de origen sean pagaderos al Fideicomiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable, más (ii) los montos que se encuentren depositados en la Cuenta de Pagos que no hayan sido utilizados a la conclusión del Período de Inversión, y (iii) los recursos remanentes que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales, a partir de la fecha en que el Administrador determine que no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento.

“Funcionarios Clave” significan los señores Oscar Pedro Alvarado Estevez y Mauricio del Moral Aguirre, así como cualquier otra persona que sea designada con tal carácter ya sea en forma adicional o en sustitución de alguno de los indicados, conforme a la Cláusula III del Contrato de Administración.

“Gastos de Emisión y Colocación” significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del fideicomiso materia del Contrato de Fideicomiso y la Emisión de los Certificados Bursátiles (considerando los de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes), incluyendo, sin limitación: (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y el Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (ii) pagos por concepto de derechos y aranceles para la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y la BMV, (iii) pagos a Indeval por el depósito del Título de los Certificados, (iv) honorarios de auditores, asesores fiscales, legales y otros asesores, así como, en su caso, honorarios de fedatarios públicos, con respecto al establecimiento del fideicomiso materia del Contrato de Fideicomiso y la Emisión de los Certificados Bursátiles, (v) los honorarios y gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el contrato de colocación respectivo (incluyendo gastos legales debidamente documentados), (vi) otros gastos corrientes incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o por el Fideicomitente en relación con el establecimiento del fideicomiso materia del Contrato de Fideicomiso y la Emisión de los Certificados Bursátiles,

incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los gastos por la negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, gastos de viaje, costos y gastos de impresión, (vii) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los Certificados Bursátiles y su Emisión, y (viii) cualesquier cantidades de IVA que se causen en relación con lo anterior.

“Gastos de Inversión” significa todos los gastos que, por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, pueda llevar a cabo las Inversiones, y para mantener y monitorear y desinvertir las Inversiones, incluyendo, sin limitar, (i) los honorarios y gastos legales, notariales, de inscripción y/o de asesores financieros, fiscales, legales, contables y otros asesores que se requieran, (ii) los gastos por la celebración de los Contratos de Inversión y la celebración de los contratos de desinversión, y (iii) gastos de viaje y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, entre otros; siempre y cuando dichos gastos no hayan sido pagados o reembolsados por un tercero; en el entendido que, los conceptos anteriores adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.

“Gastos de Mantenimiento” significa (i) la Comisión de Administración, (ii) las primas por seguros en favor del Fideicomiso y cualquier Persona Cubierta derivado de cualquier tipo de responsabilidad, incluyendo indemnizaciones pagaderas a terceras Personas (incluyendo a los Intermediarios Colocadores), (iii) los honorarios y gastos legales, administrativos, de inscripción, de auditoría y contables (incluyendo los gastos relacionados con la operación de las Cuentas), así como gastos asociados con la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones de y solicitudes de devolución de impuestos y la representación del Fideicomiso o de los Tenedores en relación con asuntos fiscales, incluyendo gastos pagados o incurridos en relación con los mismos, (iv) los gastos bancarios y de consultoría, (v) gastos de avalúos y valuaciones, así como otros gastos por servicios profesionales, (vi) gastos y honorarios de (a) el Comité Técnico (incluyendo el pago de remuneraciones a los miembros de dicho órgano), (b) el Fiduciario y cualquier otro comité de administración creado en relación con el Fideicomiso, (c) el Representante Común y sus asesores, (d) los auditores externos, (e) el Valuador Independiente, (f) el Proveedor de Precios correspondiente, y (g) cualquier otro pago de honorarios o costos necesarios de conformidad con la Regulación para mantener inscritos los Certificados Bursátiles en el RNV, listados en la BMV y depositado su Título en Indeval (incluyendo cuotas de mantenimiento); (vii) impuestos y cualquier otra carga fiscal o gubernamental relativos a los conceptos incluidos en la presente definición (como el IVA no recuperable), en el entendido que no quedan comprendidos impuestos y cualquier otra carga fiscal o gubernamental relativos a los Gastos de Emisión y Colocación ni a los Gastos de Inversión, (viii) Daños, (ix) todos los gastos derivados de la elaboración de los reportes que deban ser entregados a los Tenedores, la CNBV, la BMV (y cualquier otro órgano regulatorio), (x) gastos de cobertura y comisiones y gastos de intermediación relacionados con Operaciones Derivadas, y (xi) cualquier otro honorario, comisión, gasto, pago y/o contribución que sea pagadera a cualquier tercera Persona, pública o privada; en el entendido que, el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los Gastos de Inversión.

“Gastos del Fideicomiso” significa la referencia en conjunto a los Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de una persona moral.

“Instrucción de Llamada de Capital” significa la notificación por escrito que entregará el Administrador al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo establecido en las Cláusulas 7.6 y 7.6.1 del Contrato de Fideicomiso, previo a la realización de una Llamada de Capital.

“Intereses de las Inversiones de Efectivo” significa los intereses que se generen por la inversión del efectivo depositado en la Cuenta General en Inversiones de Efectivo conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Intermediarios Colocadores” significa Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones Adicionales” significa el incremento en el Monto de Inversión en alguna de las Personas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, así como el cumplimiento a los compromisos de financiamiento asumidos por el Fideicomiso directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión con las Personas Promovidas.

“Inversiones de Efectivo” tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado.

“LGTOC” es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa Ley de Instituciones de Crédito según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Lineamientos de Inversión” tiene el significado que se le atribuyen en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamadas de Capital” significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, se obligue a suscribir en la Fecha Límite de Suscripción y posteriormente pague en la Fecha de Emisión Subsecuente los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante la entrega de la Contribución Adicional.

“Memorándum de Inversión” significa el documento que conforme a la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso, deberá elaborar el Administrador como resultado de las negociaciones con un cliente potencial, y que se entrega al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme al monto que represente la Inversión, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.

“México” tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará conforme a lo establecido en el artículo 64-Bis 1 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, fracción II., inciso c) y demás aplicables de la Circular Única, es decir, respecto del Fideicomitente, del Administrador y de las Personas Promovidas.

“Monto Adicional Requerido” significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por cada Tenedor en cada Llamada de Capital; en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos por cada Tenedor, considerados en su conjunto, estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.

“Monto de Inversión” significa, respecto de cada Inversión (incluyendo Inversiones Adicionales), el Monto Depositado en la Cuenta de Pagos para realizar dicha Inversión y el pago de los Gastos de Inversión asociados a la referida Inversión.

“Monto Destinado a Inversiones” significa la cantidad que será depositada en la Cuenta General en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, y según sea requerido por el Administrador, transferido a la Cuenta de Pagos; cuyo destino será la realización de Inversiones, en el entendido que, mientras se realiza una Inversión, el Monto Destinado a Inversiones podrá destinarse a Inversiones de Efectivo en términos de lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Depositado en la Cuenta de Pagos” significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones conforme a la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, la suma de (i) los Montos de Inversión y cualesquier montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Pagos a dicha Fecha de Cálculo, incluyendo Gastos de Emisión y Colocación y Gastos de Mantenimiento, menos (ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos a dicha Fecha de Cálculo.

“Monto Inicial de Emisión” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial como resultado de la Emisión Inicial.

“Monto Máximo de la Emisión” significa un monto de hasta \$4'000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Llamada de Capital.

“Monto Total” significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima Inicial, así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.

“Northgate” significa el conjunto de personas morales, entre los que se incluyen NGM Credit I, L.P., al Fideicomitente, Northgate Capital, L.P., así como cualquier subsidiaria y/o Afiliada de éstas, vinculados entre sí por uno o más Funcionarios Clave que integrando un grupo de Personas, tienen el Control de las/los primeras(os).

“Notificación de Disposición” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

“Operaciones con INVEX” tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso.

“Operaciones Derivadas” significa aquellas operaciones que realice el Fiduciario o los Vehículos de Inversión con valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes o que replique los términos económicos y riesgos de los créditos subyacentes o activos de referencia; en el entendido que, la celebración de Operaciones Derivadas estará sujeta a que previo a su realización, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) exclusivamente cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, y en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior.

“Parte Relacionada” significa respecto de Northgate, aquella que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes: (i) las personas que controlen o tengan Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que Northgate pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio; (ii) las personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte de un grupo empresarial o consorcio al que pertenezca Northgate; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca Northgate; (v) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el control o Influencia Significativa.

“Partes” significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa, cada uno de los bienes, derechos y activos que se listan en la Cláusula 5.1 y que, de tiempo en tiempo, formen parte, pertenezcan o correspondan, directa o indirectamente, al fideicomiso a que se refiere el Contrato de Fideicomiso (en el entendido que para efectos de determinar el monto del Patrimonio del Fideicomiso, deberá tomarse en consideración el monto de los Compromisos Totales de los Tenedores, no obstante que las Contribuciones Adicionales no se hayan efectuado).

"Periodo de Cura" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 7.6.2 del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título.

"Periodo de Cura del Administrador" significan los plazos que tiene el Administrador para remediar algún Evento de Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración y durante los cuales no puede ocurrir una Destitución del Administrador Con Causa.

"Periodo de Inversión" significa el periodo que iniciará en la Fecha de la Emisión Inicial y concluirá, lo que ocurra primero entre: (i) el quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, salvo que hubiere sido prorrogado en términos de la Cláusula 8.8 del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso concluirá en la fecha prevista para la conclusión de la prórroga correspondiente, en el entendido que las prórrogas no podrán tener una vigencia posterior a la Fecha de Vencimiento, (ii) una vez que no existan recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para efectuar Inversiones y se hayan realizado Contribuciones Adicionales por los Tenedores alcanzándose el Monto Máximo de la Emisión, o (iii) cuando el Administrador determine que el Monto Destinado a Inversiones no es suficiente para realizar nuevas Inversiones, atendiendo a la estrategia de inversión.

"Periodo Inicial" significa el periodo de tiempo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la primera Fecha de Emisión Subsecuente.

"Persona" significa cualquier persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.

"Persona Cubierta" significa el Fideicomitente, el Administrador y sus Afiliadas; cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo personas que no sean consejeros con funciones en cualquier consejo de asesoría u otro comité del Administrador o del Fideicomitente), empleados, personal temporal, miembros, directivos, asesores y agentes de Northgate y de cada una de sus respectivas Afiliadas, actuales o anteriores; el Fiduciario, el Representante Común y cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, agentes, apoderados y delegados fiduciarios; cada persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, del Comité de Nuevos Negocios y del Comité de Crédito; y cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión.

"Persona Promovida" significa las sociedades mexicanas respecto de las cuales el Fideicomiso (directamente o a través de un Vehículo de Inversión) realice una Inversión.

"Pesos" y "\$" significa pesos, la moneda de curso legal en México.

"Procedimiento" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 26.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Proveedor de Precios" significa Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. o cualquier otro proveedor de precios sustituto, autorizado por la CNBV, que, en su caso, contrate el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico, para, de tiempo en tiempo, llevar a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.

"Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos" tiene el significado que a dicho término se atribuye en el inciso A de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Reglamento Interior de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Regulación" significa respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualquier ley, norma, reglamento, código, disposición de carácter general, regla o cualquier otra disposición aplicable en México a dicha circunstancia, así como órdenes, decretos, sentencias, resoluciones judiciales, notificaciones o contratos válidos emitidos, publicados o celebrados por cualquier Autoridad y que sea aplicable a dichas situaciones.

"Reporte Anual" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 12.7 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Distribuciones” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 22.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Gastos de Mantenimiento” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 22.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Gestión” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 22.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Inversiones” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 22.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Rendimientos” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 22.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Saldos en las Cuentas” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 22.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Reportes” significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, causahabientes, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

“Reservas” significa conjuntamente la Reserva para Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Resolución de Crédito” significa las resoluciones que adopte el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, respecto a las oportunidades de Inversión presentadas por el Administrador, de tiempo en tiempo.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“Seguros de Responsabilidad Profesional” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.6 del Contrato de Fideicomiso.

“STIV-2” tiene el significado que se le atribuye en el artículo 1 de la Circular Única.

“Tasa Interna de Retorno” significa la tasa interna de retorno compuesta anual recibida por los Tenedores en relación con el Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (excluyendo la Reserva para Reinversiones), donde la tasa interna de retorno compuesta anual es la tasa de interés compuesta anual recibida en relación con una Inversión y que está conformada por los pagos relativos a la misma (valores negativos) y distribuciones (valores positivos). La función TIR, NO, PER (o XIRR por sus siglas en inglés) de Microsoft Excel será utilizada para calcular la Tasa Interna de Retorno, misma que calcula la tasa interna de retorno para flujos de efectivo que no son necesariamente periódicos.

“Tenedores” significa las personas físicas o morales propietarias de uno o más de los Certificados Bursátiles o sus respectivos sucesores, causahabientes o cesionarios.

“Términos Más Favorables” significa términos relacionados con (i) el porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y (ii) el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en el Vehículo Paralelo, siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las

particularidades del Vehículo Paralelo, del Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en el Vehículo Paralelo).

"THE" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.6.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Título" significa el presente título único que ampara los Certificados Bursátiles, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 64 y demás aplicables de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.

"UDIs" significa la unidad de cuenta llamada "Unidades de Inversión" que se establecen en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995.

"Valor de las Inversiones" significa el valor de mercado más reciente de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"Valuador Independiente" significa 414, Capital Inc., o cualquier otra sociedad sustituta que, en su caso, contrate el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico, para realizar la valuación de las Inversiones.

"Vehículo de Inversión" significa cualquier Persona creada con el propósito específico de que el Fideicomiso realice a través de ésta una Inversión, incluyendo, sin limitar, sociedades (incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple), Fideicomisos de Inversión y/u otras formas de organización; en el entendido que (i) cualquier Vehículo de Inversión podrá, a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión con el propósito de realizar sus Inversiones, y (ii) los Lineamientos de Inversión, proceso de aprobación de Inversiones y demás disposiciones aplicables a Inversiones en Personas Promovidas establecidas en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, sólo serán aplicables a Inversiones en las Personas Promovidas, pero no al invertir un Vehículo de Inversión en otro Vehículo de Inversión.

"Vehículo Paralelo" significa Northgate Capital Mexico Credit Fund I, L.P., directa o indirectamente, a través de cualquiera de sus Afiliadas.

FINES DEL FIDEICOMISO

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso son los siguientes: (a) emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles en México conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, y efectuar los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos; (b) realizar (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes; (c) recibir y aplicar el Monto Total en los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo para el pago de los Gastos del Fideicomiso y para realizar Inversiones y desinversiones, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá, a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión); (d) llevar a cabo las Distribuciones de manera directa o indirectamente desde cualesquiera Vehículos de Inversión tratándose de Distribuciones al Administrador; y (e) realizar todas aquellas actividades que el Administrador, Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores le instruya al Fiduciario y que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos anteriores. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá: (i) ser el único y legítimo propietario, así como tener y mantener la titularidad de los bienes que en todo momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso; (ii) abrir y mantener abiertas las Cuentas en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas (incluyendo las Inversiones de Efectivo) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (iii) otorgar créditos o financiamientos a cualquier Persona Promovida, conforme a las instrucciones del Administrador, ya sea directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, o de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando dicha Inversión o adquisición se pretenda realizar con o respecto de personas que se ubiquen en al menos uno de los

dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, según sea el caso, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorandum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores; (iv) constituir Vehículos de Inversión y/o adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones en o de Vehículos de Inversión y/o Personas Promovidas; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y/o de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando se pretendan realizar con o respecto de personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, según sea el caso, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorandum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores; (v) de conformidad con la Regulación, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, así como celebrar y firmar aquellas solicitudes, documentos y notificaciones necesarias o convenientes para registrar y mantener registrados los Certificados Bursátiles en el RNV y actualizado su registro, y listar y mantener listados los Certificados Bursátiles en la BMV, así como para depositar el Título que los represente en Indeval y llevar a cabo el o los canjes del mismo cuando proceda; (vi) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación, así como un contrato de prestación de servicios con el Representante Común; (vii) realizar, de acuerdo a las instrucciones del Administrador las Inversiones y desinversiones en las Personas Promovidas, y celebrar los Contratos de Inversión y los contratos de desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso (o hacer que el o los Vehículos de Inversión de que se trate, otorguen al Administrador el o los poderes generales o especiales que sean necesarios para celebrar los contratos de Inversión o desinversión); en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o desinversiones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) cuando (a) las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (y) que representen un conflicto de interés, y en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o desinversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorandum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico; (viii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador; (ix) contratar a los Proveedores de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en su caso sustituirlos de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación; (x) contratar al Auditor Externo, de conformidad con las instrucciones del Administrador y, en su caso sustituirlo de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico; (xi) contratar al Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en su caso sustituirlo de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico; (xii) en caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, y si así lo determine la Asamblea de Tenedores, tomar las acciones previstas en el Contrato de Fideicomiso; (xiii) contratar a los asesores independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador, incluyendo, sin limitación, asesores legales, contables, financieros, de seguros y cualquier otro que el Administrador estime necesarios o convenientes; (xiv) pagar, con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa,



hacer Distribuciones directamente a los Tenedores e indirectamente desde cualesquiera Vehículos de Inversión al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, pagar los Gastos del Fideicomiso y pagar las indemnizaciones que, en su caso, deba pagar el Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (xv) preparar y proporcionar toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y la demás Regulación, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso así como, de ser requerido conforme a la Regulación, preparar y presentar las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable; así como llevar a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; (xvi) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas en Inversiones de Efectivo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (xvii) llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean aplicables a certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y que resulten necesarios o convenientes para cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, a fin de calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales; (xviii) otorgar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que el Comité Técnico o el Representante Común le señalen por escrito, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (xix) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas o cualquier riesgo de las Inversiones, incluyendo el obtener coberturas respecto de cualquier moneda y tasas de interés, y para firmar todos y cualesquiera contratos relacionados con las mismas, incluyendo contratos marco de Operaciones Derivadas y sus anexos y confirmaciones; en el entendido que, la realización de Operaciones Derivadas estará sujeta a que previo a su realización, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) exclusivamente cuando las Operaciones Derivadas correspondientes representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando los Compromisos Totales de los Tenedores, con independencia de que dichas Operaciones Derivadas se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación, o (xx) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico), según corresponda en consideración al porcentaje que represente respecto del Patrimonio del Fideicomiso el monto del préstamo, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda, directa o indirectamente, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transferir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía); en el entendido que, los montos de dichas operaciones no deberán exceder en su conjunto del 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso considerando los Compromisos Totales de los Tenedores; en el entendido, además, que con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y/o Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuido por los Tenedores en una Emisión Subsecuente, el Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda cuando no existan, y el Administrador estime que no existirán, recursos suficientes en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, así como cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente; (xxi) previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tomar las demás acciones o llevar a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (xxii) que el Fiduciario, por sí mismo o a través de fedatario público, inscriba el Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a fin de que surta efectos contra terceros en términos del Artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, en caso de que llegara a existir cualquier garantía mobiliaria respecto de cualquier Documento de la Emisión del cual el Fiduciario se parte, el Fiduciario, por sí mismo o a través de fedatario público estará obligado a inscribir dicha garantía mobiliaria en el Registro Único de Garantías Mobiliarias; (xxiii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante

Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (xxiv) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y lo dé por extinguido, otorgando al Fideicomitente y al Administrador el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; y (xxv) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso o la Regulación.

CARACTERÍSTICAS

Fiduciario:

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o sus sucesores, causahabientes, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.

Fideicomitente:

Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., o sus causahabientes o cesionarios.

Fideicomisario en Primer Lugar:

Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de los ingresos generados por el Patrimonio del Fideicomiso a través de las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo establecido en los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del mismo cuando obren de forma conjunta por el Representante Común.

Fideicomisario en Segundo Lugar: NGM Credit I, L.P. (o sus causahabientes o cesionarios), quien tendrá el derecho a recibir las cantidades de los ingresos generados por el Patrimonio del Fideicomiso a través de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Administrador:

NGM Credit I, L.P. (o sus causahabientes o cesionarios) exclusivamente en su calidad de administrador o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración y Fideicomisario en segundo lugar en el Fideicomiso.

Fideicomiso:

Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, administración y pago No.2491, de fecha 21 de septiembre de 2015, celebrado entre Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, NGM Credit I, L.P., como fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común.

Tipo de valor:

Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los Artículos 62 fracción II, 63 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, y el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

Clave de Pizarra:

"NGCFICK 15".

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial:

8,000 (ocho mil)

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la primera Emisión Subsecuente:

5,989 (cinco mil novecientos ochenta y nueve)

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la segunda Emisión Subsecuente:

14,176 (catorce mil ciento setenta y seis)

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la tercera Emisión Subsecuente:

28,788 (veintiocho mil setecientos ochenta y ocho)

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la cuarta Emisión Subsecuente:

28,791 (veintiocho mil setecientos noventa y uno)

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la quinta Emisión Subsecuente:

111,986 (ciento once mil novecientos ochenta y seis)

Número de Certificados Bursátiles en circulación (considerando la Emisión Inicial y hasta la quinta Emisión Subsecuente):

197,730 (ciento noventa y siete mil setecientos treinta)

Denominación:

Los Certificados Bursátiles están denominados en Pesos moneda nacional.

Precio de colocación correspondiente a la Emisión Inicial:

\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) por cada Certificado Bursátil.

Precio de suscripción de los Certificados en la primera Emisión Subsecuente:

\$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 moneda nacional) por cada Certificado Bursátil.

Precio de suscripción de los Certificados en la segunda Emisión Subsecuente:

\$25,000.00 (veinticinco mil Pesos 00/100 moneda nacional) por cada Certificado Bursátil.

Precio de suscripción de los Certificados en la tercera Emisión Subsecuente:

\$12,500.00 (doce mil quinientos Pesos 00/100 moneda nacional) por cada Certificado Bursátil.

Precio de suscripción de los Certificados en la cuarta Emisión Subsecuente:

\$6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional) por cada Certificado Bursátil.

Precio de suscripción de los Certificados en la quinta Emisión Subsecuente:

\$3,125.00 (tres mil ciento veinticinco Pesos 00/100 moneda nacional) por cada Certificado Bursátil.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de la Emisión Inicial:

21 de septiembre de 2015

Periodo de la Oferta Pública de la Emisión Inicial:

22 y 23 de septiembre de 2015

Fecha de Cierre de Libro de la Emisión Inicial:

23 de septiembre de 2015

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: de la Emisión Inicial

23 de septiembre de 2015

Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles:

25 de septiembre de 2015

Fecha de Registro de los Certificados Bursátiles en la BMV de la Emisión Inicial:

25 de septiembre de 2015

Fecha de Liquidación Inicial de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:

25 de septiembre de 2015

Fecha de publicación del aviso de la primera Emisión Subsecuente:

19 de abril de 2017

Fecha de publicación del aviso con fines informativos de la primera Emisión Subsecuente:

10 de mayo de 2017

Fecha de Liquidación de los Certificados Subsecuentes de la primera Llamada de Capital:

11 de mayo de 2017

Fecha de Registro de los Certificados Subsecuentes de la primera Llamada de Capital en BMV:

5 de mayo de 2017

Fecha de Emisión de los Certificados Subsecuentes de la primera Llamada de Capital:

11 de mayo de 2017

Fecha de publicación del aviso de la segunda Emisión Subsecuente:

16 de octubre de 2017

Fecha de publicación del aviso con fines informativos de la segunda Emisión Subsecuente:

7 de noviembre de 2017

Fecha de Liquidación de los Certificados Subsecuentes de la segunda Llamada de Capital:

8 de noviembre de 2017

Fecha de Registro de los Certificados Subsecuentes de la segunda Llamada de Capital en BMV:

1 de noviembre de 2017

Fecha de publicación del aviso de la tercera Emisión Subsecuente:

26 de abril de 2018

Fecha de publicación del aviso con fines informativos de la tercera Emisión Subsecuente:

18 de mayo de 2018

Fecha de Liquidación de los Certificados Subsecuentes de la tercera Llamada de Capital:

21 de mayo de 2018

Fecha de Registro de los Certificados Subsecuentes de la tercera Llamada de Capital en BMV:

15 de mayo de 2018

Fecha de publicación del aviso de la cuarta Emisión Subsecuente:

15 de noviembre de 2018

Fecha de publicación del aviso con fines informativos de la cuarta Emisión Subsecuente:

07 de diciembre de 2018

Fecha de Liquidación de los Certificados Subsecuentes de la cuarta Llamada de Capital:

10 de diciembre de 2018

Fecha de Registro de los Certificados Subsecuentes de la cuarta Llamada de Capital en BMV:

04 de diciembre de 2018

Fecha de publicación del aviso de la quinta Emisión Subsecuente:

5 de noviembre de 2019

Fecha de publicación del aviso con fines informativos de la quinta Emisión Subsecuente:

27 de noviembre de 2019

Fecha de Liquidación de los Certificados Subsecuentes de la quinta Llamada de Capital:

28 de noviembre de 2019

Fecha de Registro de los Certificados Subsecuentes de la quinta Llamada de Capital en BMV:

22 de noviembre de 2019

Tipo de oferta:

Oferta pública primaria nacional.

Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Bursátiles:

\$800'000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 moneda nacional)

Monto de la primera Emisión Subsecuente:

\$299'450,000.00 (doscientos noventa y nueve millones cuatrocientos cincuenta mil Pesos 00/100 moneda nacional)

Monto de la segunda Emisión Subsecuente:

\$ 354'400,000.00 (trescientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos mil de Pesos 00/100 moneda nacional)

Monto de la tercera Emisión Subsecuente:

\$ 359'850,000.00 (trescientos cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta mil Pesos 00/100 moneda nacional)

Monto de la cuarta Emisión Subsecuente:

\$ 179'943,750.00 (ciento setenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional)

Monto de la quinta Emisión Subsecuente:

\$ 349'956,250.00 (trescientos cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional)

Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial y hasta la quinta Emisión Subsecuente):

\$2,343'600,000.00 (dos mil trescientos cuarenta y tres millones seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional)

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles:

\$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional)

Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:

La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será el 24 de septiembre de 2025, es decir, en el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Asamblea de Tenedores podrá aumentar el plazo de la Emisión, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso; en el entendido de que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno; y será aplicable igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles. En dicho caso, el Fiduciario deberá realizar los trámites necesarios para sustituir el Título depositado en el Indeval por el nuevo Título que refleje la nueva Fecha de Vencimiento, lo anterior con la anticipación necesaria, es decir, por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de que se presente la Fecha de Vencimiento original, y se deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción en el RNV.

Destino de los Recursos de la Emisión Inicial:

El monto total obtenido en la Fecha de Emisión Inicial asciende a \$800'000,000.00 (ochocientos millones de Pesos, 00/100) y será utilizado de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En particular, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes de conformidad con lo siguiente:

1. En la Fecha de Emisión Inicial el Fiduciario depositará el Monto Total en la Cuenta General. En dicha fecha o tan pronto como sea posible el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación que representan el 1.55% del Monto Máximo de la Emisión y el 7.75% del Monto Inicial de la Emisión, para lo cual deberá transferir previamente los recursos necesarios a la Cuenta de Pagos.
2. En la Fecha de Emisión Inicial, después de pagar los Gastos de Emisión y Colocación el Fiduciario deberá constituir la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento por un monto de \$3,650,000.00 (tres millones seiscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.). Dicha cantidad representa el 0.09% del Monto Máximo de la Emisión y el 0.46% del Monto Inicial de la Emisión.
3. En la Fecha de Emisión Inicial, después de constituir la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento el Fiduciario deberá segregar \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) para fundear la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Dicha cantidad representa el 0.25% del Monto Máximo de la Emisión y el 1.25% del Monto Inicial de la Emisión.
4. Los recursos remanentes que representan 18.11% del Monto Máximo de la Emisión y el 90.55% del Monto Inicial de la Emisión después de haber pagado los Gastos de Emisión y Colocación y constituido la Cuenta de Reserva para Gastos y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente el Fiduciario,
 - a. durante el Periodo Inicial deberá depositar en la Cuenta de Pagos los recursos remanentes del Monto Total en la Cuenta de Pagos en las Fechas de Depósito que señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión;
 - b. una vez concluido el Periodo Inicial, deberá depositar en la Cuenta de Pagos los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuentes;

En ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

5. Durante toda la vigencia del Fideicomiso, deberá transferir a la Cuenta de Pagos las cantidades que sean necesarias para pagar Gastos de Emisión y Colocación, así como para pagar Gastos de Mantenimiento (en este último caso únicamente cuando los recursos provengan de la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento).

Destino de los recursos de las Emisiones Subsecuentes:

A más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, la Asamblea de Tenedores (sin que sea necesaria autorización alguna del Comité Técnico) deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos a ser obtenidos de una Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, en primera o ulterior convocatoria, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 21.3 (O) y 29.8 del Contrato de Fideicomiso.

Previo a la realización de la primera Llamada de Capital, se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión siempre y cuando se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores considerando el quorum necesario para modificaciones de los Documentos de la Emisión de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 24.1 y 29.8 del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales:

10 años o 3,652 días, plazo que podrá ser prorrogado según sea aprobado por los Tenedores.

Derechos que se otorgan a los Tenedores:

Conforme a los artículos 63 y 64 Bis I de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso.

Asimismo, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos:

(i) los Tenedores que en lo individual o en conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán derecho a (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (b) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados;

(ii) los Tenedores que en lo individual o en conjunto, de cada 10% de los Certificados Bursátiles, tendrán derecho a designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores determinen a su discreción, en el entendido que la designación sólo podrá revocarse por los demás tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del comité técnico. En este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los doce meses siguientes a la revocación;

El derecho a que se refiere este inciso, podrá ser renunciado por los Tenedores de los títulos fiduciarios bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario, con copia para el Representante Común.

(iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones.

Lo anterior, en el entendido que, la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieran causarse al resto de los tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia se declare infundada o improcedente la oposición.

(iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, y siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de este inciso, prescribirán en cinco años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(v) los Tenedores tendrán a su disposición de forma gratuita y con al menos diez días naturales de anticipación a la asamblea general de tenedores, en el domicilio del Fiduciario, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día.

(vi) los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en las asambleas generales de Tenedores. En todo caso, deberán notificarlos al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a de su concertación, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de la BMV.

Además, cada Tenedor tendrá los derechos que le otorgan la LMV, la Circular Única, cualquier otra regulación aplicable y los Documentos de la Emisión.

Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Emisión.

De conformidad con los Artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento determine el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes (i) cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial y todas aquellas Emisiones Subsecuentes anteriores, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión, y (ii) cuando en el Patrimonio del Fideicomiso existan cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores, que estén disponibles y sean suficientes para llevar a cabo Inversiones, salvo que el Administrador considere, a su entera discreción, que dicha Llamada de Capital es necesaria para complementar los recursos requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, fondear las reservas, realizar Inversiones o realizar desinversiones.

A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV para reflejar todos los Certificados Bursátiles en circulación emitidos al amparo del Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Subsecuente respectiva) e informar a la BMV de manera simultánea, y (b) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados Bursátiles en circulación incluyendo los emitidos en dicha Fecha de Emisión Subsecuente, y depositar dicho Título en Indeval, a más tardar en la Fecha de Emisión Subsecuente. El monto acumulado del total de las Emisiones Subsecuentes, junto con el de la Emisión Inicial, no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles Subsecuentes: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión, junto con los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV a los Certificados Bursátiles Originales), (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, la Fecha de Vencimiento, y las Fechas de Pago), y (iii) sesionarán en las mismas Asambleas de Tenedores, computándose el quórum de instalación y votación correspondiente tomando como base de forma conjunta la totalidad de los Certificados Bursátiles Subsecuentes y de los Certificados Bursátiles Originales, con derecho a voto.

A más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, la Asamblea de Tenedores (sin que sea necesaria autorización alguna del Comité Técnico) deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos a ser obtenidos de una Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, en primera o ulterior convocatoria, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 21.3 (O) y 29.8.

Previo a la realización de la primera Llamada de Capital, se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión siempre y cuando se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores considerando el quórum necesario para modificaciones de los Documentos de la Emisión de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital:

Durante el Periodo de Inversión (o posteriormente, en los casos expresamente previstos en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso), el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine (y que, en su caso, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido expresamente en el Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable) y que podrán consistir en (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento, (iii) el pago de Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento), (iv) el fondeo de las Reservas, y (v) la realización de Inversiones Adicionales.

Todos los Tenedores están obligados a acudir a una Llamada de Capital y a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles Adicionales de que se trate.

El Administrador podrá decidir e instruir, a su entera discreción, el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que, sujeto a lo previsto en la Cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Procedimiento para las Llamadas de Capital:

Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 17 (diecisiete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido por cada Certificado Bursátil en circulación (en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y las Contribuciones Adicionales realizadas como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no podrá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor); (iv) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Tenedor; (vi) salvo cuando sea requerido conforme a la legislación o regulación aplicable, la Instrucción de Llamada de Capital incluirá una indicación sobre el posible destino de los recursos que se obtendrán con la Llamada de Capital, cuando el mismo se conozca en dicha fecha; y (vii) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital. Lo anterior, con base en el registro que el Fiduciario deberá llevar conforme a lo previsto en el presente apartado.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior; en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Fiduciario deberá entregar copia del primer anuncio, al mismo tiempo, al Indeval, y a la BMV y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente al que se realice la Llamada de Capital correspondiente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles Subsecuentes que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y se hayan pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado de "Penas Convencionales. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital". Al Día Hábil siguiente de la Fecha de Emisión Subsecuente, o bien, de ser el caso, un Día Hábil después de transcurrido el Periodo de Cura, el Fiduciario deberá proporcionar a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET (SEDI)) y al público en general (i) el monto correspondiente de la Llamada de Capital que no fue cubierta por los Tenedores, (ii) el porcentaje que representó la no suscripción y pago de los Certificados Subsecuentes del total de la Llamada de Capital respectiva, y (iii) el monto efectivamente cubierto por parte de los Tenedores en la Llamada de Capital respectiva.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también podría verse sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado de "Penas Convencionales. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital". Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario, por conducto de Indeval, no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efectos la anterior) de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar al Representante Común copia de dicho anuncio, y a Indeval por escrito (o a través de los medios que ésta determine) a más tardar el Día Hábil siguiente a que se realice el mismo. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de la presente Sección, incluyendo, sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y de la Fecha de Emisión Subsecuente, en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles.

De conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro por cada Tenedor de los Certificados en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, las Contribuciones Adicionales restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitió en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- A. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear las Reservas y pagar Gastos de Mantenimiento; y
- B. Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para llevar a cabo Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas o con Inversiones ya efectuadas.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil Original que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto de la Emisión Inicial dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente o en el Periodo de Cura, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i)(Y_i/100,000)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente; y

i = al número de Llamada de Capital correspondiente.

El precio a pagar por Certificado Bursátil Subsecuente en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil Subsecuente en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^{i-1} X_j}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil Subsecuente de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Periodo de Cura:

El Fiduciario deberá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura"), en caso que los Tenedores incumplan parcial o totalmente con el pago de las Contribuciones Adicionales en tiempo y forma, para que dichos Tenedores remedien su incumplimiento. En la fecha de terminación del Periodo de Cura, es decir, el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, dichos Tenedores deberán pagar (i) la totalidad del Monto Adicional Requerido, y (ii) una Comisión por Incumplimiento que será calculada conforme a lo establecido en el siguiente párrafo; en el entendido que, la Emisión de Certificados Subsecuentes durante el Periodo de Cura, formará parte de la Emisión Subsecuente de que se trate, por lo que, en su caso, al finalizar el Periodo de Cura el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el Título que se depositó inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que el nuevo Título refleje los Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Periodo de Cura.

Cualquier otra persona que haya adquirido los Certificados después de la Fecha de Registro respectiva, podrá subsanar el incumplimiento antes de la terminación del Periodo de Cura mediante la realización del pago de (i) el Monto Adicional Requerido, y (ii) una Comisión por Incumplimiento calculada sobre el Monto Adicional Requerido no pagado desde la fecha del incumplimiento y hasta el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "TIE") a plazo de hasta 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha de incumplimiento (las "Comisiones por Incumplimiento"). El cálculo de las Comisiones por Incumplimiento se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en el que efectivamente se haga el pago de la Contribución Adicional, entre 360 (trescientos sesenta) días. En caso que la TIE deje de ser determinada o publicada se utilizará la tasa que la sustituya y a falta de ésta, las Comisiones por Incumplimiento se calcularán con base en la tasa más alta de certificados de la tesorería (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días, vigente en el momento en que ocurra el incumplimiento, de acuerdo a las publicaciones en la página

de Internet del Banco de México o ajustándose la tasa así determinada de acuerdo con las variaciones mensuales de dicha tasa.

Las Comisiones por Incumplimiento deberán ser utilizadas por instrucción del Administrador para: (i) pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos documentados durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso, y (iii) según sea el caso, para realizar Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar. Indeval no intervendrá en el cálculo de la Comisión por Incumplimiento o de las penalidades aplicables por el Periodo de Cura.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar en la misma fecha señalada, un aviso por escrito al Indeval (o a través de los medios que ésta determine), y copia de dicha notificación a la BMV y al Representante Común, a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la publicación del aviso correspondiente sobre el inicio del Periodo de Cura, indicando, cuando menos, la siguiente información: (i) el Monto Adicional Requerido por cada Certificado Bursátil en circulación; en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (ii) la fecha en que cada Contribución Adicional deberá estar disponible, que en todo caso será a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva; (iii) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (iv) el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá recibir derivado de su Contribución Adicional; y (v) el monto de la Comisión por Incumplimiento que deberá ser pagada por los Tenedores.

A más tardar el Día Hábil siguiente a que el Fiduciario haya publicado el aviso respecto del inicio del Periodo de Cura, cada Tenedor que en dicha fecha sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, y que haya incumplido con la Llamada de Capital de que se trate, (i) deberá suscribir, dentro del Periodo de Cura, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a la Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados Subsecuentes a más tardar en la fecha de terminación del Periodo de Cura.

En lo no previsto en el presente apartado, se estará sujeto al procedimiento establecido en el apartado "Procedimiento para las Llamadas de Capital".

El Título que se sustituya o se canjee de cada Emisión Subsecuente deberá considerar los Certificados Subsecuentes suscritos y pagados en la Fecha de Emisión Subsecuente y los Certificados Bursátiles subsecuentes suscritos y que serán pagados en el Periodo de Cura.

Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval en número de Certificados Subsecuentes de la Emisión Subsecuente correspondiente, a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron los Certificados Subsecuentes al término del Periodo de Cura, de conformidad con los términos y condiciones descritos en el presente apartado.

Penas Convencionales. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital:

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en los apartados anteriores y de conformidad con las secciones 2.5, 2.5.1, 2.5.2 del Acta de Emisión, si un Tenedor existente no suscribe y paga en su totalidad los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital y que le correspondan conforme a su tenencia, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Subsecuentes conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se adoptan, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se celebren las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, los montos contribuidos por los Tenedores que hayan incumplido con el pago de una Contribución Adicional hasta la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (o, en su caso, concluido el Periodo de Cura), continuarán formando parte del Patrimonio del Fideicomiso sin que proceda su devolución.

De conformidad con lo descrito en el presente apartado, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no contribuyan los montos que les corresponda conforme a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar una o más Inversiones y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial o que le derive de la adquisición posterior de Certificados Bursátiles, sin embargo, en caso que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en los apartados anteriores, implicará la modificación del presente Título, el Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo cual podrá ocurrir conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Fuente de Pago:

Las Distribuciones que se hagan a los Tenedores de conformidad con el presente Título se harán exclusivamente con los activos del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso podrá también utilizarse para pagar Comisiones de Administración, gastos e indemnizaciones, entre otras cosas, según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Fiduciario Emisor en la fecha en la que se haya anunciado el pago de Distribuciones, no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Distribución de Flujos:

El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador en cada Fecha de Cálculo e instruido al Fiduciario en tal fecha y, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago la Fecha de Registro y la Fecha Ex-Derecho, así como, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar con la misma anticipación dicha información al Representante Común, a la BMV a través de EMISNET, al Indeval por escrito o a través de los medios que ésta determine y a la CNBV a través del STIV-2, en el entendido que en la última Distribución que realice el Fideicomiso, deberá indicarse que se efectuará contra entrega del Título que ampara el número de Certificados en circulación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- A. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos. Primero, la totalidad de los Flujos deberán ser pagados a prorrata a los Tenedores que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (el "Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos").
- B. Distribución Preferente. Segundo, los Flujos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior, deberán ser pagados a prorrata a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos que sean distribuidos bajo este inciso B, sean equivalentes a una Tasa Interna de Retorno del 8.5% (ocho punto cinco por ciento) anual compuesto calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (sin considerar las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Reinversiones).

Tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, las Partes reconocen que el cálculo de la Distribución Preferente se hará considerando, sin duplicidad, (i) aquella porción del Monto Inicial de Emisión (excluyendo la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la Cuenta de Montos No Dispuestos) que hubiese sido efectivamente depositada en la Cuenta de Pagos, sobre dicha porción efectivamente depositada en la Cuenta de Pagos a partir de la fecha de dicha transferencia, (ii) cada porción de las Emisiones Subsecuentes (excluyendo la Cuenta de Montos No Dispuestos), sobre el total de dicha porción calculada a partir de la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, y (iii) la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.

- C. Distribución No Preferente. Tercero, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos deberán ser distribuidos a los Tenedores a prorrata; hasta que la suma de los Flujos distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente inciso C, equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (a) la totalidad de los Flujos distribuidos conforme el inciso B anterior, más (b) la totalidad de los Flujos pagados a los Tenedores conforme el presente inciso C (la "Distribución no Preferente"). El Fiduciario podrá realizar la Distribución No Preferente al Administrador de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.
- D. Distribución Excedente. Cuarto, cualesquier otros Flujos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A, B y C anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores a prorrata y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los porcentajes que se señalan a continuación (la "Distribución Excedente"):
 - i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos remanentes será pagado a los Tenedores, y

- ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe.

El Fiduciario podrá realizar la Distribución Excedente al Administrador de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.

Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución.

No obstante lo anterior, en términos de lo establecido en la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso, las Partes reconocen que el Fiduciario deberá realizar las retenciones en materia de Impuesto Sobre la Renta sobre cualesquiera Distribuciones, o por los rendimientos no exentos de impuestos, generados por las adquisiciones de los Certificados Bursátiles o sobre la ganancia generada por la venta de dichos títulos conforme a lo mencionado en la Cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona distinta al Fiduciario, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en el Contrato de Administración), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y el 50% (cincuenta por ciento) restante será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar. El 50% (cincuenta por ciento) que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, será entregado a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador y a partir de la fecha en que se declare la realización de dicho evento, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir en cualquier momento conforme a este apartado y la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, serán transferidas por todos los Vehículos de Inversión a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Tenedores. Para evitar ambigüedades, una vez ocurrido un Evento de Sustitución del Administrador el derecho del Fideicomisario en Segundo Lugar a recibir cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso cesará.

Reglas Generales:

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores *pari passu* por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, así como al Vehículo de Inversión que indique el Administrador para su posterior distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a lo establecido en el apartado "Distribución de Flujos".

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en el apartado "Distribución de Flujos" del presente Título y la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al último Día Hábil de cada mes calendario en que los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos aplicables, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en el apartado "Distribución de Flujos" del presente Título y la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a lo dispuesto en el apartado "Distribución de Flujos" del presente Título y la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario lo comunicará al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia.

Cuando se decreta cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval a más tardar al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Distribuciones de Montos No Dispuestos:

Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones de Efectivo), menos los montos requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión.

Por otro lado, una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta de Pagos en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones de Efectivo), menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, de requerirse, para la realización de Inversiones Adicionales en las Personas Promovidas, así como los montos requeridos para pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración, deberá ser considerado como Flujos Brutos y transferidos a la Cuenta de Distribuciones y/o a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser distribuidos por el Fiduciario a los Tenedores y/o al Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, de conformidad con el orden de prelación establecido en el apartado "Distribución de Flujos" de este Título y la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

Pago de lo indebido:

(A) En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión, y hasta la fecha de liquidación final y desinversión de todos los activos del Fideicomiso, así como la distribución final del mismo, el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba Distribuciones totales acumuladas en concepto de Distribución No Preferente y Distribución Excedente, que excedan del 20% (veinte por ciento) de las Distribuciones totales acumuladas pagadas a los Tenedores y a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá entregar al Fiduciario dichas cantidades excedentes, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades a los Tenedores a prorrata (basado en el número de Certificados de los que sean titulares dichos Tenedores) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades excedentes por parte del Fideicomisario en Segundo Lugar.

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomiso llevó a cabo Distribuciones en términos de lo establecido en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine, como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso, si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para los efectos anteriores el Fiduciario deberá verificar que dentro de los servicios del auditor se prevea este alcance. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

(B) En caso que se remueva al Administrador por motivo de una Destitución del Administrador con Causa, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a que surta efecto su remoción, las cantidades excedentes por concepto de la Comisión de Administración que no se hayan devengado hasta la fecha en que surta efectos la Destitución del Administrador con Causa; en el entendido que, la Comisión por Administración es pagada al Administrador por adelantado en parcialidades trimestrales, en términos de la Sección 5.1 del Contrato de Administración.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario en beneficio y/o frente a los Tenedores:

El Fiduciario estará obligado a entregar a la CNBV y a la BMV la información y documentación que requiera la legislación aplicable. El Fiduciario tendrá las obligaciones de dar, hacer y de no hacer establecidas en el Acta de Emisión, en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo todas y cada una de las actividades y cumplir con cada una de las obligaciones descritas en la aquellas descritas en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso incluyendo, (a) emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles en México conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, y efectuar los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos; (b) realizar (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes; (c) recibir y aplicar el Monto Total en los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo para el pago de los Gastos del Fideicomiso y para realizar Inversiones y desinversiones, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá, a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión); (d) llevar a cabo las Distribuciones de manera directa o indirectamente desde cualesquiera Vehículos de Inversión tratándose de Distribuciones al Administrador; y (e) realizar todas aquellas actividades que el Administrador, Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores le instruya al Fiduciario y que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos anteriores.

En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (i) ser el único y legítimo propietario, así como tener y mantener la titularidad de los bienes que en todo momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) abrir y mantener abiertas las Cuentas Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas (incluyendo las Inversiones de Efectivo) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) otorgar créditos o financiamientos a cualquier Persona Promovida, conforme a las instrucciones del Administrador, ya sea directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, o de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando dicha Inversión o adquisición se pretenda realizar con o respecto de personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, según sea el caso, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores;
- (iv) constituir Vehículos de Inversión y/o adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones en o de Vehículos de Inversión y/o Personas Promovidas; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y/o de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando se pretendan realizar con

- o respecto de personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, según sea el caso, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores;
- (v) de conformidad con la Regulación, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, así como celebrar y firmar aquellas solicitudes, documentos y notificaciones necesarias o convenientes para registrar y mantener registrados los Certificados Bursátiles en el RNV y actualizado su registro, y listar y mantener listados los Certificados Bursátiles en la BMV, así como para depositar el Título que los represente en Indeval y llevar a cabo el o los canjes del mismo cuando proceda;
 - (vi) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación, así como un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;
 - (vii) realizar, de acuerdo a las instrucciones del Administrador, las Inversiones y desinversiones en las Personas Promovidas, y celebrar los Contratos de Inversión y los contratos de desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso (o hacer que el o los Vehículos de Inversión de que se trate, otorguen al Administrador el o los poderes generales o especiales que sean necesarios para celebrar los contratos de Inversión o desinversión); en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o desinversiones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) cuando (a) las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (y) que representen un conflicto de interés, y en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o desinversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico;
 - (viii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador;
 - (ix) contratar a los Proveedores de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en su caso sustituirlos de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico;
 - (x) contratar al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en su caso sustituirlo de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico;
 - (xi) contratar al Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en su caso sustituirlo de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico;
 - (xii) en caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, y si así lo determine la Asamblea de Tenedores, tomar las acciones previstas en el Contrato de Fideicomiso;



- (xiii) contratar a los asesores independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador, incluyendo, sin limitación, asesores legales, contables, financieros, de seguros y cualquier otro que el Administrador estime necesarios o convenientes;
- (xiv) pagar, con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, hacer Distribuciones directamente a los Tenedores e indirectamente desde cualesquiera Vehículos de Inversión al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, pagar los Gastos del Fideicomiso y pagar las indemnizaciones que, en su caso, deba pagar el Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xv) preparar y proporcionar toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y la demás Regulación, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con este Contrato así como, de ser requerido conforme a la Regulación, preparar y presentar las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como llevar a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso;
- (xvi) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas en Inversiones de Efectivo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean aplicables a certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y que resulten necesarios o convenientes para cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, a fin de calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales;
- (xviii) otorgar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que el Comité Técnico o el Representante Común le señalen por escrito, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xix) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas o cualquier riesgo de las Inversiones, incluyendo el obtener coberturas respecto de cualquier moneda y tasas de interés, y para firmar todos y cualesquiera contratos relacionados con las mismas, incluyendo contratos marco de Operaciones Derivadas y sus anexos y confirmaciones; en el entendido que, la realización de Operaciones Derivadas estará sujeta a que previo a su realización, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) exclusivamente cuando las Operaciones Derivadas correspondientes representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando los Compromisos Totales de los Tenedores, con independencia de que dichas Operaciones Derivadas se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación, o
- (xx) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico), según corresponda en consideración al porcentaje que represente respecto del Patrimonio del Fideicomiso el monto del préstamo, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda, directa o indirectamente, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transferir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía); en el entendido que, los montos de dichas operaciones no deberán exceder en su conjunto del 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso considerando los

Compromisos Totales de los Tenedores; en el entendido, además, que con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y/o Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuido por los Tenedores en una Emisión Subsecuente, el Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda cuando no existan, y el Administrador estime que no existirán, recursos suficientes en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, así como cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente;

- (xxi) previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tomar las demás acciones o llevar a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) que el Fiduciario, por sí mismo o a través de fedatario público, inscriba el Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a fin de que surta efectos contra terceros en términos del Artículo 389 de la LGTOC dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, en caso de que llegara a existir cualquier garantía mobiliaria respecto de cualquier Documento de la Emisión del cual el Fiduciario sea parte, el Fiduciario, por sí mismo o a través de fedatario público estará obligado a inscribir dicha garantía mobiliaria en el Registro Único de Garantías Mobiliarias;
- (xxiii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxiv) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y lo dé por extinguido, otorgando al Fideicomitente y al Administrador el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; y
- (xxv) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso o la Regulación.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Contrato de Fideicomiso o a la Regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en cumplimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, la Asamblea o el Administrador, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en este Contrato.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente en beneficio y/o frente a los Tenedores:

El Fideicomitente deberá llevar a cabo todas y cada una de las actividades, y cumplir con cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Administrador en beneficio y/o frente a los Tenedores:

El Fideicomitente deberá llevar a cabo todas y cada una de las actividades, y cumplir con cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Garantías:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles de las Emisiones. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados

Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en las Emisiones.

Lugar y Forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se harán por transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio se ubica en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra las constancias que para tales efectos expida Indeval.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes:

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral siempre y cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, tanto en la Emisión Inicial como en Emisiones Subsecuentes, así como en el mercado secundario, quienes participarán en igualdad de circunstancias, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única que se adjunta como Anexo 8.7 del Prospecto. Dicha carta en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única deberá ser entregada a aquellas personas descritas en la Sección "2. LA OFERTA - 2.3. Plan de Distribución" del Prospecto tratándose de la colocación inicial de los Certificados Bursátiles y, al custodio a través del cual se adquieran los Certificados Bursátiles en operaciones realizadas a través del mercado secundario. En la colocación inicial de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores solicitarán la entrega de dicho reconocimiento a, y estarán obligados a obtener el mismo de, los inversionistas que adquieran los Certificados Bursátiles.

Eventos de Incumplimiento:

Cualquiera de los siguientes eventos constituirá un "Evento de Incumplimiento" para los fines del Contrato de Fideicomiso:

- (i) El incumplimiento en la desinversión de la totalidad de las Inversiones a la Fecha de Vencimiento siempre que la Asamblea de Tenedores no haya aprobado una prórroga a la vigencia del Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) Que NGM Credit I, L.P. haya sido removido como Administrador y que no se haya acordado la designación de un nuevo administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración; y
- (iii) Que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o quiebra.

El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común de la existencia de cualquier Evento de Incumplimiento a la brevedad posible pero en todo caso a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento real del Evento de Incumplimiento. En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento la Asamblea de Tenedores podrá decidir que se proceda a la terminación anticipada del Fideicomiso, a la desinversión de todas las Inversiones y a la liquidación del Fideicomiso. Para dichos efectos, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en el que el Representante Común reciba la notificación de un Evento de Incumplimiento, deberá realizar la convocatoria a la Asamblea de Tenedores correspondiente en términos de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

Liquidación:

A la terminación de la vigencia del Fideicomiso (programada o anticipada), el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador, o en su caso, la Asamblea de Tenedores, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad

con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso; (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión; (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso; y (v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos del Fideicomiso (y en su caso Gastos de Inversión pendientes de pago), incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión, los recursos que se reciban con motivo de las desinversiones se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance.

En caso que como consecuencia de una Destitución del Administrador Con Causa, la Asamblea de Tenedores resuelva la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá designar a una entidad distinta al Administrador para actuar como liquidador del Fideicomiso.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o ratifiquen los nombramientos. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. El Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico;

B. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada, de un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares y su(s) respectivo(s) suplente(s), ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas) adquiere Certificados Bursátiles, mediante la firma del presente renuncian, respecto a dichos Certificados Bursátiles, a su derecho a nombrar y se obliga a hacer que sus Afiliadas renuncien a su derecho a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores (o en su caso, renuncia al derecho a designar miembros), a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en este apartado, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en este apartado. En caso de remoción o sustitución del Administrador, al momento en que la misma surta efectos, se entenderán removidos de forma inmediata la totalidad de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador sustituido (incluidos los suplentes respectivos), sin que se requiera notificación o acción adicional alguna a este respecto, salvo que la Asamblea de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

El derecho a designar miembros en el Comité Técnico, podrá ser renunciado por los Tenedores bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, o mediante manifestación en este sentido en la Asamblea correspondiente.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días.

Deberá asistir a todas las sesiones del Comité Técnico al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, los nombramientos que haya hecho conforme al presente apartado, mediante documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma, surtiendo efectos la designación correspondiente al recibirse tal notificación.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común, con copia al Fiduciario y al Administrador, evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto que, en su caso, hubiere celebrado. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), en su caso.

En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos.

El Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha del Contrato de Fideicomiso a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

En adición a lo establecido en los párrafos anteriores, tratándose de la designación de Miembros Independientes por el Administrador o los Tenedores, se requerirá de la calificación de la independencia por la Asamblea de Tenedores. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar la calificación o ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico. De igual manera la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la remuneración o emolumentos de los Miembros Independientes por el desempeño de su encargo, cuyos honorarios serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, la cual tratándose de los Tenedores se deberá presentar a través de una Asamblea de Tenedores. La revocación y/o sustitución de los miembros surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario, con copia al Representante Común y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente. En el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan

nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de dicha situación al Fiduciario y al Representante Común y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente se procederá en los términos previamente señalados para tal supuesto. A partir de tal Asamblea de Tenedores, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietario del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio) se considerará que él o los miembros designados por el Tenedor o grupo de Tenedores han sido removidos de su cargo y, por lo tanto, no tendrá(n) derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, no se considerarán para efectos de calcular los requisitos de quórum de instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico y no tendrán derecho a recibir compensación alguna, en su caso. Lo anterior con independencia de que la remoción sea formalizada por una Asamblea de Tenedores con posterioridad a que dicho(s) miembro(s) se considere(n) removido(s).

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por la Asamblea de Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

En el supuesto de que la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará dicha situación al público inversionista a través de la BMV.

El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento a las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios designados por los Tenedores sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad y por ningún motivo, podrán utilizar la información a la que tengan acceso, en términos del Contrato de Fideicomiso, para obtener beneficio personal alguno, o bien, que resulte indirectamente en un provecho a cualesquier tercero ajeno al Contrato de Fideicomiso. La violación a esta disposición estará sujeta a las sanciones civiles, administrativas y penales que se establecen en la legislación aplicable.

Derechos de los Tenedores:

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico conforme a lo dispuesto en el apartado "Comité Técnico" del presente Título y la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, y los miembros designados por los Tenedores que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar que se aplase la sesión de un Comité Técnico por una sola vez, por tres Días Hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en cuyo caso, los miembros del Comité Técnico podrán enviar por escrito su voto al Secretario a la conclusión de dicho plazo de 3 (tres) Días Hábiles.

Cuando sean miembros designados por los Tenedores que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones del Comité Técnico.

Salvo que se establezca algo distinto en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, los Tenedores tendrán a su disposición, en las oficinas del Fiduciario, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, es decir, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la sesión que corresponda, de forma gratuita.

En caso que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Administrador sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través del EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

Facultades Indelegables del Comité Técnico:

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, fijar y modificar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, así como la realización de operaciones con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola operación.

C. Aprobar cualquier Operaciones Derivadas y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

Facultades Generales del Comité Técnico:

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en el apartado anterior:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones de Efectivo.

D. Aprobar junto con la Asamblea de Tenedores cualquier dispensa y/o modificación a los Lineamientos de Inversión, siempre y cuando no interfiera con el régimen de inversión aprobado por la Asamblea de Tenedores, de

tiempo en tiempo, mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

E. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento y, en su caso, los Intereses de las Inversiones de Efectivo que sean necesarios para reconstituir la Cuenta Reserva para Gastos de Mantenimiento o para pagar Gastos de Mantenimiento.

F. En la fecha de terminación del Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso F, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.

G. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.

H. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso que el Comité Técnico lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.

I. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumentó o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

J. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

K. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

L. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

M. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una desviación sustancial de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

N. Instruir al Fiduciario la contratación y la sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente en el entendido que los miembros del Comité Técnico (distintos de los Miembros Independientes) que hubieren sido designados por el Administrador puedan votar en la sesión del Comité Técnico correspondiente.

O. En caso que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores.

P. En caso que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer a la Asamblea de Tenedores candidatos para sustituir a Funcionarios Clave o integración de nuevos funcionarios.

Q. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.

R. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario o por parte de cualquier Vehículo de Inversión, así como aprobar la constitución de gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso, o el patrimonio de cualquier Vehículo de Inversión, en ambos casos para garantizar un pasivo financiero. El Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente cuando no existan y el Administrador estime que no existirán, recursos suficientes en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 días naturales, así como cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente.

En cualquier caso, la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario o por parte de cualquier Vehículo de Inversión requerirá (i) aprobación del Comité Técnico cuando dichas operaciones, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo tratándose de créditos o préstamos que representen un monto menor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y cuyo destino sea cubrir cantidades que se hubieren esperado recibir con motivo de alguna Llamada de Capital que por cualquier razón no se hubieren recibido; y (ii) aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) exclusivamente cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, y en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior.

S. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento no competa a la Asamblea de Tenedores.

Asamblea de Tenedores:

La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se registrará, en todos los casos, por lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado Bursátil del que sean propietarios.

Convocatorias a las Asambleas de Tenedores:

(a) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común. Lo anterior en el entendido que tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar en cualquier momento al Fiduciario que convoque a la Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma y en el entendido, además, que el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el inciso (c) siguiente, obtendrá respecto de la misma el visto bueno del Administrador cuando este sea quien solicitó la convocatoria, y del Representante Común en todos los casos. El Fiduciario deberá llevar a cabo la convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente y, en caso de incumplimiento de esta obligación, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria mencionada para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(b) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria correspondiente, con una anticipación de por lo menos 10 (diez) días naturales a la celebración de la Asamblea de Tenedores de que se trate. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

(c) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores ya sea que la misma se lleve a cabo por parte del Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional, y a través de EMISNET (y serán entregadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, según corresponda, por correo electrónico), con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los

puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse la Asamblea de Tenedores

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a cualquier notificación por parte de dicho Tenedor.

Aplazamiento de decisiones de las Asambleas de Tenedores:

Sin perjuicio de que la Asamblea de Tenedores haya sido convocada por el Fiduciario o el Representante Común en términos de la Cláusula 21.1 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábilés y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente párrafo, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

Asistencia, decisiones y actas de las Asambleas de Tenedores:

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, en el Título o en la ley aplicable, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, en el Título o en la ley aplicable, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, en el Título o en la ley aplicable, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditando mediante carta poder firmada ante dos testigos.

El Administrador, en ese carácter, podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores que incluya la lista de asistencia a la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio del Representante Común o, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se señale en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que la mayoría de Tenedores presentes designen en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante, lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y del Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Revocar la designación del Representante Común de los Tenedores y designar a quien deba sustituirlo en cargo, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

B. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Administración; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Instruir la sustitución del Fiduciario, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

D. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o introducir cualesquiera modificaciones a los Documentos de la Emisión, (salvo en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso en que no se requiere consentimiento de la Asamblea), para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

E. Declarar que se proceda a la terminación anticipada y liquidación del Contrato de Fideicomiso en el supuesto previsto en caso de un Evento de Incumplimiento, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

F. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias;

G. Aprobar cualquier operación, Inversión, desinversión, adquisición, Operaciones Derivadas, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación;

H. Aprobar cualquier Inversión o desinversión que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación y, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador o cualquier Administrador sustituto, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés;

I. Aprobar el destino de los recursos a ser obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.; ya sea que dicha Inversión se pretenda ejecutar de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola operación;

J. Autorizar la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, así como aprobar la constitución de gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso o el patrimonio de los Vehículos de Inversión, en ambos casos cuyo monto sea igual o superior a una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas; que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de que se concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola operación, con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente; en el entendido que el Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda cuando no existan y el Administrador estime que no existirán, recursos suficiente en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 días naturales, así como cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente;

K. Aprobar cualesquiera Inversiones o desinversiones que pretendan realizarse cuando representen menos del 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación y dichas operaciones representen algún conflicto de interés, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas si se aprueban por mayoría de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

L. Aprobar, junto con el Comité Técnico, las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones y desinversiones, del Fideicomitente así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas si se aprueban por mayoría de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

M. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones de Efectivo diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán

válidas si se aprueban por mayoría de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Lineamientos de Inversión;

N. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, para lo cual se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

O. Aprobar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión de conformidad con lo establecido en la Cláusula 29.8 del Contrato de Fideicomiso para lo cual se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

P. Aprobar cualquier prórroga al Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas si se aprueban por mayoría de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; y

Q. Aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave o la integración de nuevos funcionarios en caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador.

Asimismo, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación para aprobar y llevar a cabo la cancelación de la inscripción de los certificados en el RNV, de conformidad con lo señalado en el artículo 108, fracción III, de la LMV.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

El quórum de instalación y votación previsto en el presente apartado para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Derecho de Oposición de los Tenedores:

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, y siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Acción de Responsabilidad:

Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de este apartado, se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (en caso de no estar cubiertos por algún seguro contratado por el Fideicomiso) y

prescribirán en cinco años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Intermediarios Colocadores:

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, mediante la firma del presente Título, deberá aceptar su designación como Representante Común, así como las funciones, obligaciones y facultades establecidas en este Título, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV.

Atribuciones del Representante Común:

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión y en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- (i) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación, así como sus obligaciones y facultades;
- (ii) La facultad de supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y, en su caso, del Administrador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, notificar a los Tenedores, mediante la publicación del aviso respectivo, de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (iii) Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;
- (iv) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;
- (v) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso, la Emisión y la colocación;
- (vi) Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles, en su caso;
- (vii) Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de forma oportuna la información relacionada con el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, sus Inversiones y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;
- (viii) Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera, copias de los Reportes que le hayan sido entregados, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente que al efecto expida Indeval y con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero de que se trate, en su caso; en el entendido, que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;

- (ix) Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LMV, la LGTOC, la Circular Única y demás disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores respecto a las obligaciones de pago vencidas y no pagadas a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo; y
- (x) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común estará obligado a velar por los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para lo cual supervisará el debido cumplimiento del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de otros terceros que tengan injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados Bursátiles contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, y demás Documentos de la Emisión en los que el Representante Común sea parte o respecto de los cuales tenga conocimiento (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la emisión). Igualmente, el Representante Común, en términos del Contrato de Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y los demás documentos de la emisión, revisará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, incluyendo la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador cualquier información que considere conveniente o necesaria. En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otro tercero que tenga injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, reinversiones, desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, tendrá el derecho de hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, Administrador y cualquier otro tercero que tenga injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión referida en los párrafos que anteceden o establecidas en la legislación aplicable, en el entendido que el Representante Común podrá a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden,

éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de tal resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, aunque estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Título o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.

Valuación

Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a los Vehículos de Inversión y a las Personas Promovidas respecto de las cuales el Fideicomiso invertirá. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del

Comité Técnico, al Valuador Independiente, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, para lo cual, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico al menos 3 (tres) candidatos para ocupar el cargo de Valuador Independiente.

El Comité Técnico, de tiempo en tiempo, podrá revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Valuador Independiente, y en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. Lo anterior en el entendido de que el Comité Técnico no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

La determinación del valor actualizado de las Inversiones deberá llevarse a cabo dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros tres trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Fiduciario para que éste a su vez informe al mercado a través de EMISNET de tal circunstancia. En todo caso, la determinación del valor actualizado de las Inversiones y los Certificados correspondiente al cuarto trimestre de cada ejercicio social, deberá entregarse por el Administrador a todos los miembros del Comité Técnico, con copia al Representante Común.

El Valuador Independiente valorará los Certificados Bursátiles y las Inversiones de manera (i) trimestral o (ii) cuando ocurra una modificación significativa a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en la política de la valuación de los fideicomisos, pero en todo caso utilizando los criterios basados en estándares internacionales para valuaciones para capital privado y capital de riesgo, o según sea el caso, por el uso de métodos comunes como el flujo de fondos descontados de su valor real. Dichos avalúos serán divulgados al público en general a través de EMISNET, y serán entregados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y a los Proveedores de Precios, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones el Administrador deberá instruir al Fiduciario para dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá, de manera trimestral o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados Bursátiles, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información referente a las Inversiones, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información referente a las Inversiones que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única, de los Proveedores de Precios, del Representante Común y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Inversiones cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de las Inversiones y de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Autorización CNBV:

Por medio del oficio número 153/5753/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, la CNBV autorizó el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y autorizó la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles.

Por medio del oficio número 153/10263/2017 de fecha 28 de abril de 2017, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción en el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la primera Llamada de Capital.

Por medio del oficio número 153/10922/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción en el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la segunda Llamada de Capital.

Por medio del oficio número 153/11742/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción en el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la tercera Llamada de Capital.

Por medio del oficio número 153/12541/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción en el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la cuarta Llamada de Capital.

Por medio del oficio número 153/12365/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción en el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la quinta Llamada de Capital.

Legislación Aplicable y Jurisdicción:

El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con el presente Título, el Acta de Emisión, las Asambleas de Tenedores o documentos relacionados con el mismo, salvo aquellos que hayan sido previamente celebrados a la emisión del presente Título, en los que se haya establecido una jurisdicción diferente, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DISTRIBUCIONES QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO”

“CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SOLAMENTE PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS, EN VIRTUD DE TRATARSE DE UNA OFERTA PÚBLICA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.”

“LOS TENEDORES, ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS MATERIA DE LA PRESENTE EMISIÓN, DEBERÁN FIRMAR EL FORMATO QUE SE ADJUNTA AL PROSPECTO COMO ANEXO “8.7” (ANEXO “W BIS”), EN EL QUE MANIFIESTAN CONOCER LOS RIESGOS QUE IMPLICA LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, QUE SON ADECUADOS PARA SU PERFIL, Y QUE ADEMÁS

HAN LLEVADO A CABO UN ANÁLISIS DETALLADO DEL PROSPECTO. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A OBTENER DE LOS INVERSIONISTAS EN EL MERCADO PRIMARIO DICHO FORMATO (ANEXO "W BIS") DEBIDAMENTE SUSCRITO. ASIMISMO, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES QUE, EN SU CASO, PARTICIPEN EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN OBTENER EL FORMATO MENCIONADO (ANEXO "W BIS") DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS ADQUIRENTES EN DICHO MERCADO SECUNDARIO."

"EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO"

"EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE AL EFECTO EXPIDA INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES."

"LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES."

"LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y QUE NO PODRÁN EXCLUIRSE A UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO EN QUE SE HAYAN EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS MISMAS."

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES."

"EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN Y LOS TENEDORES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, PARA CUALQUIER CONTROVERSIA RELACIONADA CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE CUALQUIER ASAMBLEA DE TENEDORES, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR CUALQUIER CAUSA."

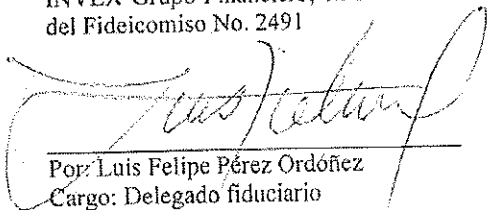
[ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



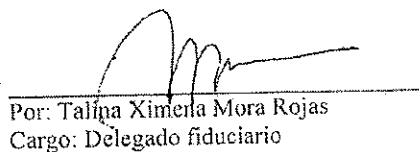
EL PRESENTE TÍTULO CONSTA DE 55 (CINCUENTA Y CINCO) PÁGINAS Y SE EXPIDIÓ ORIGINALMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015; FUE CANJEADO POR PRIMERA OCASIÓN EL 11 DE MAYO DE 2017 POR MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RNV DE LOS CERTIFICADOS Y DE LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE REALIZADA POR EL FIDUCIARIO EL 11 DE MAYO DE 2017 DERIVADA DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL; FUE CANJEADO POR SEGUNDA OCASIÓN EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RNV DE LOS CERTIFICADOS Y DE LA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE REALIZADA POR EL FIDUCIARIO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017 DERIVADA DE LA SEGUNDA LLAMADA DE CAPITAL; FUE CANJEADO POR TERCERA OCASIÓN EL 21 DE MAYO DE 2018 POR MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RNV DE LOS CERTIFICADOS Y DE LA TERCERA EMISIÓN SUBSECUENTE REALIZADA POR EL FIDUCIARIO EL 21 DE MAYO DE 2018 DERIVADA DE LA TERCERA LLAMADA DE CAPITAL; FUE CANJEADO POR CUARTA OCASIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RNV DE LOS CERTIFICADOS Y DE LA CUARTA EMISIÓN SUBSECUENTE REALIZADA POR EL FIDUCIARIO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 DERIVADA DE LA CUARTA LLAMADA DE CAPITAL; Y ES CANJEADO POR QUINTA OCASIÓN EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RNV DE LOS CERTIFICADOS Y DE LA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE REALIZADA POR EL FIDUCIARIO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 DERIVADA DE LA QUINTA LLAMADA DE CAPITAL; PARA SU DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN EN INDEVAL, JUSTIFICANDO ASÍ LA TENENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES POR DICHA INSTITUCIÓN Y LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS A LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, Y QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE DEBERÁN SER EJERCIDAS POR LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, SIN MAYOR RESPONSABILIDAD PARA INDEVAL QUE LA ESTABLECIDA PARA ÉSTA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LMV.

El Fiduciario

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 2491



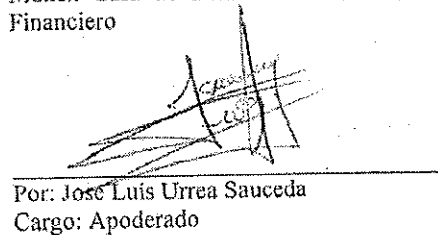
Por: Luis Felipe Pérez Ordóñez
Cargo: Delegado fiduciario



Por: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado fiduciario

El Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Por: José Luis Urrea Saucedo
Cargo: Apoderado

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA NGCFICK 15 EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 2491, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Instrucción

Ciudad de México a, 4 de noviembre de 2019.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.
Atención: Ricardo Calderón Arroyo / Luis Fernando Turcott Ríos / Ximena Mora Rojas

Ref.: Quinta Llamada de Capital y emisión de Certificados Bursátiles

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, Administración y Pago No. 2491, de fecha 21 de septiembre de 2015, celebrado entre Northgate CF I, S. de R.L. de C.V. en calidad de fideicomitente, NGM Credit I, L.P., como administrador y fideicomisario en segundo lugar (el “Administrador”), Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el “Fiduciario”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (en lo sucesivo, el “Contrato de Fideicomiso” y/o “Fideicomiso”). Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén expresamente definidos en el presente, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.6 y 7.6.1 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente, instruye al Fiduciario a:

Primero: realizar una Llamada de Capital, misma que deberá realizarse de conformidad con lo señalado a continuación:

1. Número de Llamada de Capital: Quinta Llamada de Capital.
2. Fecha de inicio de la **quinta** Llamada de Capital: 5 de noviembre de 2019
3. Monto de la **quinta** Emisión Subsecuente: \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
4. Número de Certificados correspondientes a la **quinta** Emisión Subsecuente: 112,000 (ciento doce mil) Certificados Bursátiles.
5. Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la **quinta** Llamada de Capital: 1.30621384586677 por cada Certificado Bursátil en circulación.
6. Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la **quinta** Emisión Subsecuente: \$3,125.00 (tres mil ciento veinticinco Pesos 00/100 M.N.).



NORTHGATE

- | | |
|---|---|
| 7. Fecha Ex-Derecho: | 21 de noviembre de 2019 |
| 8. Fecha de Registro: | 22 de noviembre de 2019 |
| 9. Fecha Límite de Suscripción: | 26 de noviembre de 2019 |
| 10. Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la quinta Llamada de Capital: | 28 de noviembre de 2019 |
| 11. Destino de los recursos que se obtendrán con la quinta Llamada de Capital: | Para posible inversión en entidad del sector financiero. |
| 12. Gastos de Emisión y Colocación estimados de la quinta Llamada de Capital | 769,431.49 (setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 49/100 M.N.) |

Segundo:

- a) que en términos de la fracción del artículo 14 y del artículo 21 de la Circular Única, solicite a la CNBV su autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Llamada de Capital cuyos términos y condiciones se describen anteriormente.

Para tales efectos, se adjuntan a la presente carta de instrucción los documentos descritos a continuación:

- Anexo 1 Proyecto del escrito a ser presentado ante CNBV, solicitando su autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles que vayan a ser emitidos al amparo de la Llamada de Capital.
- Anexo 2 Proyecto del aviso de Emisión Subsecuente con fines informativos.
- Anexo 3 Proyecto del título que representa la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario emisor, que será depositado ante Indeval.
- Anexo 4 Aviso de Llamada de Capital a ser publicada por el Fiduciario a través de EMISNET.
- Anexo 5 Formato E5Cinco para el pago a la CNBV.

- b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Emisión Subsecuente, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles ante la CNBV, la BMV e Indeval y demás autoridades, así como el canje del Título que ampara los

Certificados Bursátiles ante el Indeval, en términos muy similares al formato adjunto al presente escrito como Anexo 3;

- c) realizar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia los artículos 34 fracción VI, 35 Bis y 50 de la Circular de Emisoras) según le sea instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso de Emisión Subsecuente con fines informativos, adjunto al presente como Anexo 2, el cual se completará según le instruya el Administrador;
- d) transferir de la Cuenta General (17379) a la Cuenta de Pagos (17382) la cantidad de **\$23,338.00 (veintitrés mil trescientos treinta y ocho Pesos 00/100 M.N.)** para que posteriormente, con cargo a la Cuenta de Pagos realice, en términos de la Cláusula 9.5 del Contrato de Fideicomiso, el pago por concepto de estudio y trámite de la solicitud de actualización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por, conforme al formato E5Cinco.
- e) erogar los Gastos de la Emisión que se generen con motivo de la Emisión Subsecuente según instruya el Administrador, con cargo a los recursos obtenidos en dicha Emisión Subsecuente; y
- f) llevar a cabo todos los demás actos que le pudiera instruir el Administrador para tal efecto.

Tercero: anunciar la Llamada de Capital referida en la instrucción Primera a través de la Solicitud de Llamada de Capital que se adjunta a la presente carta instrucción como Anexo 4 a través de EMISNET y STIV; en el entendido que dicho anuncio deberá publicarse de manera recurrente cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de Inicio de la Llamada de Capital y hasta la Fecha Límite de Suscripción; y en el entendido adicional que la Llamada de Capital debe hacerse con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.

Para efectos de lo establecido en la Cláusula 7.4 del Fideicomiso, primer párrafo, subinciso (ii), y en virtud de que en el Patrimonio del Fideicomiso existen aún cantidades derivadas de la Emisión Inicial que están disponibles para llevar a cabo Inversiones, el Administrador hace constar que considera que la Llamada de Capital es necesaria para complementar los recursos requeridos para realizar las Inversiones aquí mencionadas.

El Administrador, en este acto libera al Fiduciario, a sus afiliadas, subsidiarias y empresas relacionadas, así como a los consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes del Fiduciario y de sus afiliadas y subsidiarias, de cualquier responsabilidad relativa o asociada respecto a su actuación y desempeño en el cumplimiento de la presente instrucción; asimismo de manera solidaria, en este acto se obligan a mantener y a sacar en paz y a salvo a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero sus consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes, así como a sus afiliadas y subsidiarias y a los consejeros, funcionarios, empleados y representantes de dichas afiliadas y subsidiarias, respecto de cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto o costo en que incurran con motivo de cualquier reclamación, juicio, demanda, denuncia, o cualquier acción judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole relacionadas con en el cumplimiento de la presente instrucción y de los fines del Fideicomiso,



NORTHGATE

incluyendo sin limitación el pago de honorarios de asesores legales. La indemnización antes mencionada, implica el pago o liquidación total de los conceptos citados en el momento mismo y sin dilación alguna en que el Fiduciario lo solicite por escrito, y sin que el pago de tales conceptos esté sujeto a negociación, revisión, consideración o quita alguna.

Atentamente,

NGM Credit I, L.P.,
como Administrador

Mauricio del Moral Aguirre
Apoderado

Oscar Pedro Alvarado Estevez
Apoderado

c.c.p. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero, como representante común

Opinión legal

20 de noviembre de 2019

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Insurgentes Sur No. 1971

Torre Norte, Planta Baja, Plaza Inn

Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón

01020 México, Ciudad de México,

México

Hacemos referencia a la solicitud (la "Solicitud") de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario Emisor") presentada en esta misma fecha ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), en carácter de fiduciario de cierto contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, administración y pago No. 2491 de fecha 21 de septiembre de 2015 (el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., en carácter de fideicomitente ("Northgate" o el "Fideicomitente"), NGM Credit I, L.P., en su carácter de administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, en carácter de representante común (el "Representante Común"), relativa a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital emitidos con clave de pizarra "NGCFICK 15" conforme al oficio número 153/5753/2015 emitido por esa H. Comisión con fecha 21 de septiembre de 2015 (los "Certificados Bursátiles"), con motivo de la quinta llamada de capital a realizarse conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles (la "Emisión Subsecuente").

Hemos revisado la documentación e información legal que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como por el inciso (c) de la fracción I del artículo 14 de las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas (las "Disposiciones").

Los términos que se utilizan con mayúscula inicial y que no estén definidos en la presente opinión, tienen los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso.

Torre del Bosque
Blvd. Manuel Ávila Camacho
No. 24 Piso 7
Lomas de Chapultepec
Ciudad de México CP 11000
T: +52 (55) 5540 9200

Torre Sofía
Av. Ricardo Margáin
No. 440 Desp. 901
Valle del Campestre
San Pedro Garza García NL CP 66265
T: +52 (81) 9689 9030

www.galicia.com.mx

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado:

a. **Poderes – Fiduciario Emisor.** (i) Escritura pública número 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública número 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201* con fecha 27 de febrero de 2018 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Fiduciario Emisor, a favor de Luis Felipe Pérez Ordoñez, y (ii) escritura pública número 48,170 de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, titular de la notaría pública número 120 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201* con fecha 10 de enero de 2017 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Fiduciario Emisor, a favor de Talina Ximena Mora Rojas, las cuales nos fueron proporcionadas por el Fiduciario Emisor para nuestra revisión. Los poderes para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, referidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, se deberán ejercer de forma mancomunada por dos delegados fiduciarios con facultades suficientes para celebrar el acto de que se trate. Los apoderados mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los “Apoderados Invox”.

b. **Poderes – Representante Común.** Escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 71 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686* con fecha 16 de agosto de 2018 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, a favor de los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual o conjunta únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores, la cual nos fue proporcionada por el Representante Común para nuestra revisión. Los apoderados mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los “Apoderados Monex”.

c. **Poderes – Administrador.** Escritura pública número 124,039, de fecha 13 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México que contiene el poder general otorgado por el Administrador, a favor de los señores Oscar Pedro Alvarado Estévez y Mauricio del Moral Aguirre, la cual nos fue proporcionada por el Administrador para nuestra revisión. El apoderado mencionado en este párrafo será en lo sucesivo referido como el “Apoderado NGM”.

d. **Título.** El proyecto de título que documentará los Certificados Bursátiles emitidos a la fecha y aquellos que se emitan una vez que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente (el “Título”).

e. **Instrucción.** La carta instrucción de fecha 4 de noviembre de 2019, mediante la cual, el Administrador, instruyó al Fiduciario Emisor a llevar a cabo la Llamada de Capital (la “Instrucción”).

Asimismo, hemos presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

i. La autenticidad o legitimidad de las firmas y de los documentos que nos fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor, el Administrador y el Representante Común para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión legal;

ii. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos originales que nos fueron proporcionados para efecto de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión legal;

iii. Que, a la fecha de la presente opinión y a la fecha de firma del Título, los poderes otorgados a favor de los Apoderados Invex, los Apoderados Monex y el Apoderado NGM a que se refieren las escrituras públicas mencionadas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, respectivamente, no han ni habrán sido revocados, modificados o limitados en forma alguna;

iv. Que cada uno de (1) el Contrato de Fideicomiso, (2) el Contrato de Administración, y (3) el Acta de Emisión no han sido modificados de forma alguna y que dichos documentos están vigentes; y

v. Que todos y cada uno de los antecedentes contenidos, y de las declaraciones realizadas, en los Documentos de la Opinión son y continuarán siendo ciertas, correctas y completas.

Con base en y considerando las presunciones anteriores y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a nuestro leal saber y entender:

1. Según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (a) anterior y en sus términos, los Apoderados Invex cuentan con facultades suficientes para suscribir el Título;

2. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (b) anterior y en sus términos, los Apoderados Monex cuentan con facultades suficientes para firmar el Título en representación del Representante Común;

3. Según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (c) anterior y en sus términos, el Apoderado NGM cuenta con facultades suficientes para firmar la Instrucción en representación del Administrador, misma que ha sido emitida por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y, por lo tanto, la Instrucción es válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

4. Si (i) se observen los requisitos estatutarios y contractuales aplicables para realizar una llamada de capital y (ii) los poderes otorgados a favor de los Apoderados Invex y los Apoderados Monex, respectivamente, no son revocados, limitados o modificados, una vez suscrito, el Título habrá sido válidamente emitido y será exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las opiniones anteriores se basan en la documentación e información referida en los puntos (a) a (e) anteriores, misma que nos fue proporcionada por el Fiduciario Emisor y el Representante Común, respectivamente, para nuestra revisión y no implica en modo alguno haber realizado diligencia de investigación independiente, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que están involucrados el Fiduciario Emisor y el Representante Común. La asesoría que brindamos al Fiduciario Emisor, se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos laborales, fiscales, contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por Fiduciario Emisor y el Representante Común frente a terceros distintas a las establecidas en el Título.

Asimismo, nuestra opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

i. Se basa en documentación proporcionada por el Fiduciario Emisor y el Representante Común para rendir la presente opinión, misma que se encuentra en nuestro poder, así como en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;

ii. No se refiere ni incluye a subsidiaria alguna, a socios o accionistas, sociedades controladoras o filiales de ninguna de las personas mencionadas en la presente opinión;

iii. Se limita a (1) las cuestiones a las que hace referencia la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la LMV, así como el inciso (c) de la fracción I del artículo 14 de las Disposiciones, respecto de las cuales hemos recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales hemos puesto atención especial, y (2) cuestiones de derecho aplicable y vigente en México, por lo que no emitimos opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones;

iv. No emitimos opinión del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles, a cualquier distribución que se realice en términos de los mismos, a la adquisición o transmisión de los Certificados Bursátiles o de bien o derecho alguno a favor del Fideicomiso;

v. Las disposiciones contenidas en el Título que confieren facultades discrecionales a cualquier parte de los mismos no pueden ejercitarse de manera que sean inconsistentes con las disposiciones contenidas en los mismos ni evitar el requerimiento por parte de la autoridad competente para presentar pruebas del fundamento de cualquier determinación; asimismo, cualquier certificado, aviso o notificación que pretenda considerarse como definitivo y obligatorio en relación con alguna parte, podrá ser impugnada por ésta ante los tribunales competentes;

vi. La presente opinión se basa en las declaraciones, información y documentación proporcionadas por funcionarios del Fiduciario Emisor y del Representante Común, por lo que el

contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información y documentación proporcionadas por dichos funcionarios;

vii. No hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno para efectos de la presente opinión legal;

viii. Las acciones para reclamar el cumplimiento de obligaciones prescriben de conformidad con la legislación aplicable o pueden estar sujetas a excepciones, compensación o reconvencción;

ix. La presente opinión se rinde con base en las leyes federales vigentes en México a esta fecha. No expresamos opinión alguna con respecto a leyes diferentes a las mencionadas anteriormente y en este sentido hemos supuesto que no hay disposición o regulación alguna conforme a las leyes de ninguna otra jurisdicción que pudiera afectar el contenido de esta opinión; y

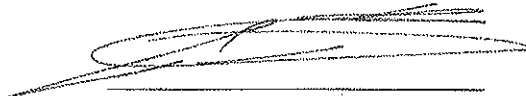
x. No aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expresamos manifestación alguna ni adquirimos compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

La presente opinión sustituye y deja sin efectos a la opinión de fecha 5 de noviembre de 2019 para los asuntos contenidos en la presente.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Maurice Berkman Baksh
Socio

Carta de independencia

20 de noviembre de 2019

**Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero,**
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 9,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000 Ciudad de México, México.

Estimados señores:

Hacemos referencia a la solicitud (la "Solicitud") de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Fiduciario Emisor") presentada en esta misma fecha ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), en carácter de fiduciario de cierto contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, administración y pago No. 2491 de fecha 21 de septiembre de 2015 (el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado con Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., en carácter de fideicomitente ("Northgate" o el "Fideicomitente"), NGM Credit I, L.P., en su carácter de administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, en carácter de representante común (el "Representante Común"), relativa a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital emitidos con clave de pizarra "NGCFICK 15" conforme al oficio número 153/5753/2015 emitido por esa H. Comisión con fecha 21 de septiembre de 2015 (los "Certificados Bursátiles"), con motivo de la quinta llamada de capital a realizarse conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles (la "Emisión Subsecuente").

Sobre el particular y en cumplimiento con lo previsto por el artículo 87 de las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas (las "Disposiciones"), bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

1. Otorgamos nuestro consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta requiera por escrito a fin de verificar nuestra independencia;
2. Que nuestra independencia es calificada respecto del Fiduciario Emisor y del Fideicomitente;
3. Nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos, por un período no inferior a cinco años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal correspondiente y a proporcionarla a la Comisión en caso de que ésta nos lo requiera por escrito; y

4. Otorgamos nuestro consentimiento para que el Fiduciario Emisor incluya en el aviso con fines informativos, la opinión legal que rendimos, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de dicha opinión legal.

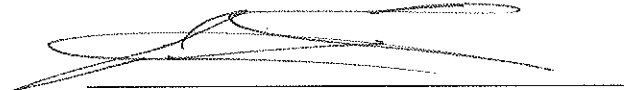
Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, el licenciado en derecho la verifique.

Las manifestaciones expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expresamos manifestación alguna ni adquirimos compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquier cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente y que modifiquen su alcance y/o contenido.

La presente carta de independencia sustituye y deja sin efectos a la carta de independencia de fecha 5 de noviembre de 2019 para los asuntos contenidos en la presente.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Maurice Berkman Baksht
Socio